

## Contestación Demanda Municipio de El Cairo Valle

Alcaldia El Cairo <[alcaldia@elcairo-valle.gov.co](mailto:alcaldia@elcairo-valle.gov.co)>

Mar 11/05/2021 16:01

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <[j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Doralbaagudelo16@gmail.com <[Doralbaagudelo16@gmail.com](mailto:Doralbaagudelo16@gmail.com)>; Proc. I Judicial Administrativa 211 <[procjudadm211@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm211@procuraduria.gov.co)>; Jesus Alberto Hoyos Avile <[jahoyos@procuraduria.gov.co](mailto:jahoyos@procuraduria.gov.co)>; Alcalde Municipal <[65aristi@gmail.com](mailto:65aristi@gmail.com)>; juliocuarto@hotmail.com <[juliocuarto@hotmail.com](mailto:juliocuarto@hotmail.com)>

 3 archivos adjuntos (11 MB)

contestación.pdf; poder contestación.pdf; anexos.pdf;

--

YURIANA OSORIO  
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde  
El Cairo Valle  
correo: [alcaldia@elcairo-valle.gov.co](mailto:alcaldia@elcairo-valle.gov.co)



# Cuerpo De Bomberos Voluntarios

EL CAIRO VALLE DEL CAUCA

NIT: 821.001.671-5  
PERSONERIA JURIDICA # 2528 DE JUNIO 05/1967



Código: 76-246-38  
Versión: 4

EL SUSCRITO COMANDANTE DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CAIRO A PETICION DEL INTERESADO.

## HECE CONSTAR

Que revisados cuidadosamente los archivos del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle, para las vigencias 2018, 2017 e inclusive ninguna vigencia hacia atrás, NO se encontró solicitud alguna para realizar visitas de inspecciones de seguridad contra incendios de los establecimientos comerciales ubicados en la cerrera 5 entre calles 6 y 7 del municipio de El Cairo Valle del Cauca

En constancia de lo anterior se firma en el despacho del comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca a los diez (10) días del mes de mayo del año 2021.

  
**CT. JOSE HUBERT HURTADO MONTES**  
Comandante



# Cuerpo De Bomberos Voluntarios

EL CAIRO VALLE DEL CAUCA

NIT: 821.001.671-5

PERSONERIA JURIDICA # 2528 DE JUNIO 05/1967



Código: 76-246-38  
Versión: 4

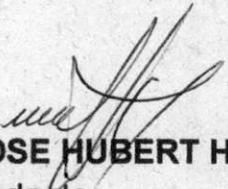
EL SUSCRITO COMANDANTE DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CAIRO A PETICION DEL INTERESADO.

## HECE CONSTAR

Que los ingresos por concepto de sobretasa a los bomberos recaudados mediante la factura del impuesto predial unificado y transferidos por la tesorería municipal a la cuenta de bomberos El Cairo en las vigencias 2018 y 2019 los relacionados a continuacion:

➤ 2018	\$13.116.986.00
➤ 2019	\$15.738.148.00

En constancia de lo anterior se firma en el despacho del comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca a los diez (10) días del mes de mayo del año 2021.

  
**CT. JOSE HUBERT HURTADO MONTES**  
Comandante

**Sujeto de Impuesto:** 01 010000390005000 D.C.: Nuevo: (N)  
**Descripción:** AGUDELO MEDINA DORALBA  
**Código Alterno:** Código Padre:  
**Fecha Ingreso:** 01-JAN-1990 Fecha Cierre:  
**Dirección:** K 5 6 55 59  
**Teléfono:** Fax:  
**E-Mail:**  
**Observaciones:**  
**Estado:** ac Activo Estado jurídico: ac Activo  
**Res. Creación:** Numero:  
**Res. Modificación:** 01 104 Actualizaciones Predial Numero: 202- 1  
**Propietario:** 25171123 AGUDELO MEDINA DORALBA  
**Dirección:** K 5 6 55 59  
**Representante:** 25171123 AGUDELO MEDINA DORALBA  
**Telefonos:** Fax:

**Información Financiera**

**Período Inicia Liquidación:** 2013 01 Enero de 2013  
**Exento:** (N) **Controla Exedentes:** (N)  
**Realiza Negociación:** (N) **Acuerdo de Pago:** (N)  
**Último Pago:** 17-FEB-2021 **Última Facturación:** 06-FEB-2021  
**Última Declaración:** **F. Estado Jurídico:**  
**Fecha Paz y Salvo:** **Clase Moroso:**  
**Saldo Anterior:** 0.00 **Saldo a Favor:** 0.00  
**Saldo Actual:** 0.00 **Anticipo:** 0.00

**Información Propietarios**

Cedula/Nit	Nombre	%Prop	Escritura	Fecha Esc	Notaria	Matricula	F Registro	Estado
25171123	AGUDELO MEDINA DORALBA	100.00						ac

**Historia Modificaciones**

Fecha	Clase Dato	Dato Nuevo	Dato Anterior	Documento
29-JAN-2021	PRUS Predio Uso (Vigencia Actual)	C		
29-JAN-2021	PUVA Predio Uso (Vigencias Anteriores)	C		104 2021 1
29-JAN-2021	PUVA Predio Uso (Vigencias Anteriores)	C		104 2021 1

**Información Predial**

**Código:** 01 010000390005000 **Sujeto Impuesto:** AGUDELO MEDINA DORALBA  
**Numero Escritura:** **Fecha Escritura:**  
**Matricula Inmoviliaria:** **Edad:** 0  
**Area Mts:** 162 **Hectarea:** .0162  
**Mts. Frente:** 0 **Construida:** 175  
**Comun Terreno:** 0 **Comun C:** 0  
**Coficiente:** 0  
**Avaluo Catastral:** 17,211,000.00 **Avaluo Fiscal:** 17,211,000.00  
**Avaluo Predio:** 17,211,000.00 **Clase Propiedad:**  
**Código Plano:** **Aplico Ley 44:** N  
**Observaciones:**  
**Estado:** ac Activo

**Historia Avaluos**

Periodo	Avaluo Terreno	Avaluo Construcc	Avaluo Catastral	A.Metros	A.Constr	F.Metros	Uso	Destino	Estrato
1990	535,000.00	535,000.00	535,000.00	162	175	0	U	U	
1991	653,000.00	653,000.00	653,000.00	162	175	0	U	U	
1992	857,000.00	857,000.00	857,000.00	162	175	0	U	U	
1993	1,682,000.00	1,682,000.00	1,682,000.00	162	175	0	U	U	
1994	2,036,000.00	2,036,000.00	2,036,000.00	162	175	0	U	U	
1995	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	162	175	0	U	U	
1996	2,808,000.00	2,808,000.00	2,808,000.00	162	175	0	U	U	
1997	3,313,000.00	3,313,000.00	3,313,000.00	162	175	0	U	U	
1998	3,843,000.00	3,843,000.00	3,843,000.00	162	175	0	U	U	
1999	4,419,000.00	4,419,000.00	4,419,000.00	162	175	0	U	U	
2000	4,419,000.00	4,419,000.00	4,419,000.00	162	175	0	U	U	
2001	4,596,000.00	4,596,000.00	4,596,000.00	162	175	0	U	U	
2002	4,757,000.00	4,757,000.00	4,757,000.00	162	175	0	2	2	
2003	4,923,000.00	4,923,000.00	4,923,000.00	162	175	0	2	2	
2004	5,141,000.00	5,141,000.00	5,141,000.00	162	175	0	2	2	
2005	5,398,000.00	5,398,000.00	5,398,000.00	162	175	0	2	2	
2006	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	162	175	0	2	2	
2007	5,867,000.00	5,867,000.00	5,867,000.00	162	175	0	2	2	
2008	6,102,000.00	6,102,000.00	6,102,000.00	162	175	0	2	2	
2009	6,407,000.00	6,407,000.00	6,407,000.00	162	175	0	2	2	
2010	6,599,000.00	6,599,000.00	6,599,000.00	162	175	0	2	2	
2011	12,806,000.00	12,806,000.00	12,806,000.00	162	175	0	2	2	
2012	13,190,000.00	13,190,000.00	13,190,000.00	162	175	0	2	2	
2013	0.00	0.00	13,586,000.00	162	175	0	2	2	
2014	0.00	0.00	13,994,000.00	162	175	0	2	2	
2015	0.00	0.00	14,414,000.00	162	175	0	2	2	
2016	0.00	0.00	14,846,000.00	162	175	0	2	2	
2017	0.00	0.00	15,291,000.00	162	175	0	2	2	
2018	0.00	0.00	15,750,000.00	162	175	0	2	2	
2019	0.00	0.00	16,223,000.00	162	175	0	C	C	
2020	0.00	0.00	16,710,000.00	162	175	0	C	C	
2021	0.00	0.00	17,211,000.00	162	175	0	C	C	

**Informacion de la Construccion**

Clase	Unidad	Tipo	Puntos	Metros	Mejora Ley56
-------	--------	------	--------	--------	--------------

**Informacion de Novedades**

Impuesto	Novedad	Concepto	Fecha Inicial	Fecha Final	Documento Admin.	Estado
----------	---------	----------	---------------	-------------	------------------	--------

**Informacion Adicional**

Tipo Informacion	Tercero	Proyecto	Fecha	Valor
------------------	---------	----------	-------	-------



# MUNICIPIO DE EL CAIRO

Nit. 800.100.515-2  
Dirección: Carrera 5 Calle 9 Esquina, Cod. Postal: 761501  
Línea de Atención: (57+2) 207 7268  
www.elcairo-valle.gov.co

FACTURA No.  
**30774**

Fecha de Elaboración  
**06-02-2021**

## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial	Tipo 01	Sector 00	Manzana 0039	Predio 0005	Parte 000	Uso PREDIOS EXENTO PREDIAL	Estrato		
Matricula	Estado Jurídico : ACTIVO					Area Terreno Mts	162	Area Construida Mts	175
Nit o CC Propietario:	25171123					No. Propietarios	1	Avaluo Anterior	\$16,710,000
Nombre Propietario:	AGUDELO MEDINA DORALBA					Avaluo Actual	\$17,211,000	Tasa de Interes	2.0180%
Direccion de Predio:	K 5 6 55 59					Sector			

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1006	Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	24.335	25.065	25.817	75,217
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	8.112	8.355	8.606	25,073
1506	Interes Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	10.365	3.614	0	13,979
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	3.455	1.204	0	4,659
<b>TOTAL DEUDA</b>		0	0	0	0	46,267	38,238	34,423	118,928

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 84,505      TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 34,423

### PAGA ENE-2019 HASTA MAR-2021

### PAGA ENE-2019 HASTA DIC-2021

28-02-2021	\$93,110	MARQUE AQUI	\$118,928	MARQUE AQUI
Descuento	\$0		\$0	
Valor a Pagar	\$93,110		\$118,928	

MUNICIPIO DE EL CAIRO  
NIT : 800100515-2  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
FECHA LIMITE

No. Predial 010000390005000  
Propietario : 25171123  
PAGA ENE-2019 HASTA MAR-2021

AGUDELO MEDINA DORALBA  
FACTURA No. 30774  
FECHA FACTURA 06-02-2021  
PAGA ENE-2019 HASTA DIC-2021

28-02-2021

\$93,110



(415)770998058972:8020:00000030774:3900:0000000093110:06:20210228

\$118,928



(415)770998058972:8020:00000030774:3900:00000000118928:06:20210228

MUNICIPIO DE EL CAIRO  
NIT : 800100515-2  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
FECHA LIMITE

No. Predial 010000390005000  
Propietario : 25171123  
PAGA ENE-2019 HASTA MAR-2021

AGUDELO MEDINA DORALBA  
FACTURA No. 30774  
FECHA FACTURA 06-02-2021  
PAGA ENE-2019 HASTA DIC-2021

28-02-2021

\$93,110



(415)770998058972:8020:00000030774:3900:0000000093110:06:20210228

\$118,928



(415)770998058972:8020:00000030774:3900:00000000118928:06:20210228



# Cuerpo De Bomberos Voluntarios

EL CAIRO VALLE DEL CAUCA

PERSONERIA JURIDICA # 2528 DE JUNIO 05/1967  
NIT: 821.001.671-5

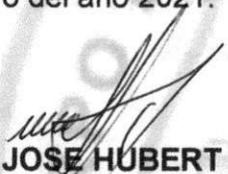
CODIGO: 76-246-38-60-03  
VERSION: 04

## EL SUSCRITO COMANDANTE DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA.

### HACE CONSTAR

Que la minuta de guardia de fecha 19/12/2018 folios 19, 20 y 21, es fiel copia mecánica tomada del origina de la bitácora de guardia donde se registran todos los acontecimientos e incidentes atendidos por el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca.

En constancia de lo anterior se firma en el despacho de Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de mayo del año 2021.

  
**CT. JOSE HUBERT HURTADO MONTES**  
Comandante

de 6 casas incineradas más 2 afectadas en la infraestructura de sus techos y parte de paredes, 7 locales comerciales, 37 personas damnificadas. a este llamado asistieron las siguientes unidades:

- CT Huberth Hurtado
- CT Alberio Marin
- CT Henry Vargas
- CT Libardo Osorio
- CT Raul GARCIA
- T Wilian Pelaez
- Sg Fredy Salazar
- Sg Wilier Marin
- Cb Jonatan Hurtado
- Cb Natalia Hurtado
- B Didier Morales
- B Andres Morales
- B Cristian Osorio
- B Leiner Duque
- B Carlos Garcia
- B Miguel Ocampo
- B Steban Salazar
- B Jefferson Cruz
- B Daniel Alvarez
- B Hawer Ceballos
- B Juan Velez
- B Steban Flores
- B Juan Carlos Gutierrez
- B Jonier Restrepo

*[Handwritten signatures and names corresponding to the list above]*

William Pelaez

Wilyam Marin

Didier de Jesus Morales R

andres morales G.

Leiner Alexandre Duque

carlos Albertos G

Miguel Ocampo

Esteban Salazar

Jefferson Cruz G.

Daniel Sebastian A.

Hawer Ceballos S.

24/12/2018 Siendo las 10:30 reunión de consejo de oficiales.

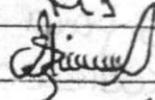
- CT Huberth Hurtado
- CT Alberio Marin
- CT Henry Vargas
- CT Raul Garcia
- CT Libardo Osorio

26/12/2018 Siendo las 15:30 el señor Angemilo barbosa se presenta en el cuartel informando sobre un incendio forestal en la Vereda Trinidad Finca las camelias

de una de las viviendas el patrullero Diego Ramí-  
 vez Reyes había estado ya a dos meses de  
 edad, posterior a esto se accionó la alarma de  
 incendios para llamar a los bomberos los  
 cuales acudieron de inmediato al llamado y  
 después de uniformarnos y preparar el materi-  
 -al nos trasladamos hacia el sitio una vez  
 allí procedimos a instalar material, atacando  
 este local incendio por tres fuentes de 19  
 líneas de 1 1/2 y en el hidrante ubicado en  
 la Cava 5 con calle 6 se instalaron dos  
 líneas de 1 1/2 y en el hidrante ubicado en  
 la escuela Gilberto Alzate Avendaño se usó  
 la máquina número 2 a la cual se le instalo  
 una línea de 2 1/2 en material americano  
 con una bifurcación (Siamesa) para tener  
 2 chorros de 1 1/2 con la cual se atacó el  
 incendio por la esquina de la Cava 5 con  
 calle 7 y una línea en material japonés con  
 cual se trabajo por la parte de atrás de las  
 viviendas ingresando por la cancha de la esco-  
 -la para la extinción de este incendio se utili-  
 -zaron 10 bombas 1 1/2 material Americano, 2  
 bombas de 1 1/2 material americano, 8 bombas  
 de 2 1/2 material japonés, 2 bombas chorro y  
 llorina material japonés, 3 bombas chorro y  
 llorina material Americano, 1 llave de hidra-  
 -nte, 2 vedaciones americanas de 2 1/2 a  
 1 1/2, 1 aceite o convertidor de material Ameri-  
 -cano a japonés, 1 máquina extintora, tipo  
 estacionaria japonesa y 24 unidades de  
 bomberos contando con el apoyo decidido de  
 la comunidad Cavenese y la colaboración de  
 bomberos de 4 municipios: Angelia, Anserma-  
 -nuevo, Toyo y Cortegó además de la defensa  
 civil de El Cauto, Albon y Cortegó Valle. Esta  
 Noct contaron con el apoyo un la mentable y sus-  
 -tido

la cultura denominado "El Cairo enciende una vela por la Paz de Colombia" el cual inicia en el Alto de la Cruz y culmina en el Parque

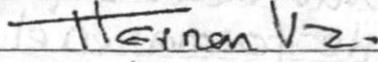
Principal Vehículo utilizado M3

CT cde CT. Marin Alberxo 

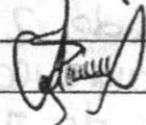
CT CT Eavira Raul

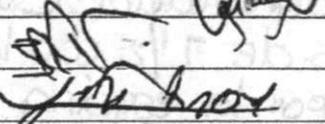
Cb Cb Hurtado Jhonatan 

15/12/2018 siendo las 9:00 Am el bombero Hernan Velasquez dono un maletin para primeros auxilios

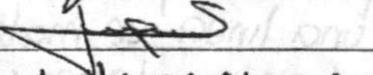
B Hernan Velasquez  Hernan V2.

15/12/2018 siendo las 9:00 Am salen en la M-7 9 unidades hacia el parque recreacional del Cairo Valle para recibir capacitacion de primeros auxilios dictada por la defensa civil de Cartago (Valle) y el hospital Santa Catalina del Cairo (Valle)

CT Alberxo Marin 

CT Henry Vargas 

CT Libardo Osorio 

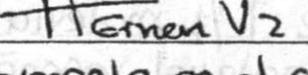
Sg Fredy Salazar 

Sg Willex Marin 

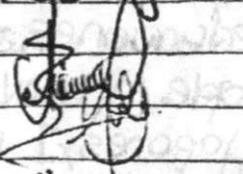
Cb Jonathan Hurtado 

B Cristian Osorio

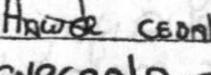
B Leiner Duque Leiner Alexander Duque.

B Hernan Velasquez  Hernan V2

16/12/2018 siendo las 19:00 se presenta en el cuartel el comandante encargado Capitan Alberxo Marin con dos unidades para realizar la novena de aguinaldos en el parque principal.

CT Alberxo Marin 

B Cristian Osorio

B Hawer Ceballos  Hawer Ceballos J.

19/12/2018 siendo las 01:45 am se presento al cuartel de bomberos el Cairo el patrullero Fredy Alexander Balbuena para dar aviso sobre un incendio que se estaba presentando en una de las cuadras de la calle del comercio de El Cairo precisamente la ubicada en la cuadra 5 entre calles 647, ademas informo que

ALMACEN FERROVIAARIOS EL CARRO  
 Maria Marina Ocampo de Herrera  
 NIT. 34.439.800-8  
 Calle 67 # 8-43 El Centro V.  
 Cell 312 207 6732

73-04-27 Cuenta de Cra

DIRECCION	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
	1 L de manilla		3.500
	1 ca de timoner		5.000
			8.500
		VR. TOTAL \$	8.500

Almacen

El Cairo Valle, noviembre 12 de 2020

Señores

**CONSEJO DE OFICIALES**

**CT. JOSE HUBERT HURTADO MONTES**

Comandante

**CT. ALBEIRO MARÍN CEBALLOS**

Subcomandante

Cuerpo de bomberos voluntarios

El Cairo Valle del Cauca.

Cordial saludo

Son ustedes valientes protagonistas del incidente con el incendio que se presentó en el municipio de El Cairo Valle el 18 de diciembre de 2018 que afectó totalmente 6 viviendas con sus locales comerciales; desde ese tiempo como equipo hemos intentado por varios medios sacar adelante el proyecto de reconstrucción de nuestros hogares y el esfuerzo ha sido en vano.

Seguimos en la tarea de poder conseguir los recursos para sacar adelante nuestra actividad económica, saldar deudas y proseguir nuestra vida activa para recuperar parte de lo perdido; por eso nos hemos puesto en la tarea de reconstruir los hechos en los cuales ustedes juegan un factor fundamental.

El motivo de la presente es para solicitarles comedidamente respuestas a las siguientes inquietudes, con el pleno conocimiento, que corresponde al Estado brindar los recursos y medios necesarios a las Unidades Bomberiles, para brindar un servicio público esencial de óptima calidad a la comunidad, así:

1. Como era la estructura orgánica del cuerpo de bomberos voluntarios de El Cairo para Diciembre de 2018?
2. De acuerdo a la ley 1575 de 2012, que tipo de contratos que beneficiara al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo, tenían la con la Administración Municipal para Diciembre de 2018?

3. Que tipo de recursos destino la Administración Municipal para la vigencia 2018, con destino y mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo? .
4. Que conocimiento tiene el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo, sobre gestiones adelantadas por la Administración Municipal de El Cairo durante el año 2018 o anteriores, ante los entes Departamentales y Nacional, con el fin de dotar con los elementos necesarios para el buen funcionamiento de esa Unidad Bomberil? .
5. Como es el funcionamiento del sistema de alarmas del Cuerpo de Bomberos de El Cairo?
6. Hay personal de planta las 24 horas para la atención de este sistema de alarmas? En caso positivo, si reciben remuneración y quien asume este pago?.
7. Con que talento humano y elementos para la atención de Emergencias, contaba el cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo, para Diciembre de 2018?, consideran que los medios eran suficientes y adecuados para atender una situación de esa magnitud? , De que carecian en el momento?.
8. Consideran como Concejo de Oficiales, que por falta de medios y recursos técnicos, pudo haber falencias al momento de atender un incidente como el registrado en Diciembre de 2018?.
9. Cuál pudo haber sido la falla o falencia frente a los hecho sucedidos?
10. A qué hora fue notificado el cuerpo de Bomberos del incendio el 18 de diciembre de 2018?
11. De acuerdo a los protocolos internos, cual es el tiempo de respuesta ante un incidente y Cuánto fue el tiempo promedio que utilizó el Cuerpo de Bomberos Voluntarios para empezar a atender la emergencia?
12. Cuántos hidrantes había disponibles, funcionaban o no? A qué distancia cada uno? Que entidad es la encargada de velar por el buen estado de estos hidrantes?
13. Contaban con los medios técnicos y herramientas para lograr sofocar el incendio?
14. Contaban con máquina extintora con las condiciones que exige el Sistema Nacional de Bomberos, para atender un incendio de esta magnitud? Si / no, de cuantos galones de capacidad? Funcionó adecuadamente?
15. Recibieron apoyo de otros cuerpo de bomberos? Si/ no por qué?
16. De acuerdo a la experiencia que tienen en el manejo de este tipo de situaciones, porque motivo consideran, que el fuego se hubiese propagado tan rápido hasta llegar a la casa de la Señora Patricia Posada, sitio donde lograron contrarrestar El fuego .

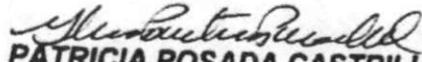
Seguros de su valiosa colaboración, agradecemos entrega de las respuestas en el menor tiempo posible. Pero dejando claramente expreso en este documento, que no tenemos reparo alguno por su proceder como Cuerpo de Bomberos y la forma valiente como afrontaron este incidente; simplemente pretendemos dejar un precedente ante los entes de control; ya que los recursos a una Entidad como es el Cuerpo de Bomberos y más aún

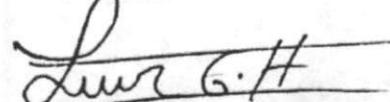


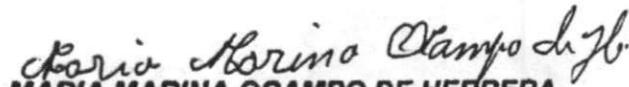
como es el de nuestro Municipio, que es Voluntario; se vea limitado por la voluntad o sesgos políticos del mandatario de turno.

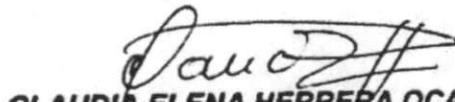
Atentamente:

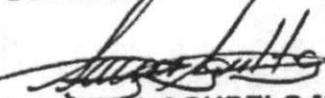
Damnificados incendio del 19 de diciembre de 2018

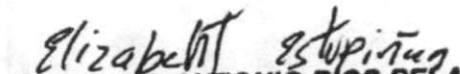
  
**PATRICIA POSADA CASTRILLON**  
Damnificada

  
**LUIS GONZAGA HERRERA OCAMPO**  
Damnificado

  
**MARIA MARINA OCAMPO DE HERRERA**  
Damnificada

  
**CLAUDIA ELENA HERRERA OCAMPO.**  
Damnificado

  
**DORALBA AGUDELO MEDINA**  
Damnificada

  
**REINALDO ANTONIO RIOS PELAEZ**  
Damnificado



# Cuerpo De Bomberos Voluntarios

EL CAIRO VALLE DEL CAUCA

NIT: 821.001.671-5

PERSONERIA JURIDICA # 2528 DE JUNIO 05/1967



Código: 246-38-60-25  
Versión: 4

El Cairo Valle, Noviembre 30 de 2020

Señores:

**DAMNIFICADOS INCENDIO 19 DE DICIEMBRE DE 2018**

**PATRICIA POSADA CASTRILLON**

**LUIS GONZAGA HERRERA OCAMPO**

**MARIA MARINA OCAMPO DE HERRERA**

**CLAUDIA ELENA HERRERA OCAMPO**

**DORALBA AGUDELO MEDINA**

**REINALDO ANTONIO RIOS PELAEZ**

El Cairo - Valle del Cauca

*Recibido  
Nov 30.  
Hora 12.26 P.M.  
Juv 6.7*

**Asunto:** Respuesta a solicitud e inquietudes realizadas mediante oficio emitido por ustedes fechado 12 de noviembre de 2020, recibido el día 14 de noviembre de 2020.

Cordial Saludo,

De acuerdo al asunto en mención, muy comedidamente nos dirigimos a ustedes con el objeto de brindar respuesta al cuestionario contenido en el documento mencionado allí, de la siguiente forma:

1. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca, para el año 2018, estaba conformado por un Consejo de Oficiales y 20 unidades de fila activas, todos de carácter Voluntario.
2. Para el año 2018 no se tuvo contratos con la Administración Municipal para beneficiar El Cuerpo de Bomberos.
3. Los recursos entregados por la Administración Municipal para el funcionamiento de bomberos en la vigencia 2018, fueron los de sobretasa a los bomberos aprobada mediante el acuerdo **036** del 28 de noviembre de 1998 emanado por El Honorable Concejo Municipal de El Cairo Valle del Cauca, modificado por los acuerdos **011** de junio del año 2000. Y **300-009** del 22 de mayo del 2005.
4. Para este punto no tenemos conocimiento de algún tipo de gestión adelantada para este fin, recomendamos que se dirija a la Administración Municipal para que esta inquietud sea resuelta.

**"DISCIPLINA VALOR Y SACRIFICIO"**

CARRERA 4 # 9-38 Cel. 313 7266063

*bomberoselcairo@hotmail.com*



# Cuerpo De Bomberos Voluntarios

EL CAIRO VALLE DEL CAUCA

NIT: 921.001.671-5

PERSONERIA JURIDICA # 2528 DE JUNIO 05/1967



Código: 246-38-60-25  
Versión: 4

5. En nuestro sistema de alarmas primero que todo se recibe la llamada o el aviso presencial sobre el incidente, el cual se confirma y posteriormente se acciona la alarma o sirena, la cual tradicionalmente se ha capacitado tanto a los bomberos como a la misma comunidad para que sepan qué tipo de incidente se ha presentado de la siguiente forma:
  - 1 sirena - llamado a reunión de bomberos.
  - 2 sirenas - accidente.
  - 3 sirenas - incendio.después de accionada la alarma se prepara el material mientras llegan las unidades al cuartel de bomberos los cuales cuando están allí inmediatamente se uniforman y se informa el tipo de incidente y la dirección, posterior a esto salen para el sitio de la emergencia.
6. Por los escasos recursos que maneja El Cuerpo de Bomberos no contamos con personal de planta a cargo de nuestra institución, sin embargo, por tradición la familia que reside en las instalaciones adquiere el compromiso de atender el sistema de alarma las 24 horas del día.
7. Para el año 2018 el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo estaba conformado por 28 unidades activas operativas de las cuales al incidente acudimos 23 en 2 frentes, además por ser un municipio de sexta categoría con escasos recursos económicos se cuenta en bomberos con los elementos básicos para atender este tipo de emergencias.
8. Como Consejo de oficiales consideramos que se actuó de acuerdo a los Procedimientos Operativos Normalizados – PONS, establecidos para este tipo de emergencias y el tiempo de respuesta fue oportuno contando desde el momento de activada la alarma.
9. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo actuó con celeridad y compromiso frente a la emergencia presentada.
10. De acuerdo a la minuta de guardia de la institución el llamado fue efectuado a las 01:45 horas, en la madrugada del día 19 de diciembre del año 2018.
11. El cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo actuó dentro de los tiempos establecidos en los protocolos internos para la atención de emergencias, además de la regla de oro establecida a nivel internacional la cual establece que dentro de los 10 minutos posteriores a la activación de la alarma es un tiempo de respuesta óptimo.
12. En el sector donde se presentó el incidente se encuentran instalados 4 hidrantes con suministro de agua constante, a una distancia de 80 metros del sitio donde inicio el incendio, los cuales para diciembre de 2018 se encontraban en perfecto

**"DISCIPLINA VALOR Y SACRIFICIO"**

CARRERA 4 # 9-38 Cel. 313 7266063

*bomberoselcairo@hotmail.com*



# Cuerpo De Bomberos Voluntarios

EL CAIRO VALLE DEL CAUCA

NIT: 921.001.671-5

PERSONERIA JURIDICA # 2528 DE JUNIO 05/1967



Código: 246-38-60-25  
Versión: 4

funcionamiento; la funcionalidad y mantenimiento de estos hidrantes está a cargo de ACUAVALLE.

13. Para ser un municipio de sexta categoría como lo es El Cairo Valle del Cauca, El Cuerpo de Bomberos Voluntarios cuenta con los elementos básicos para atender este tipo de emergencias.
14. Teniendo en cuenta que el incendio ocurrió en la zona urbana del municipio y en dicho lugar existen hidrantes en pleno funcionamiento, la maquina extintora que se utilizó contaba con las condiciones básicas necesarias para atender esta emergencia, la cual se utilizó para tener más líneas y chorros e impulsar el agua suministrada a través del hidrante hacia el sitio de la conflagración.
15. Si, efectivamente se recibió apoyo de otros Cuerpos de Bomberos dada la magnitud de la conflagración, los materiales con que se encontraban construidas las viviendas, los cuales en su mayoría eran madera, guadua, pino y bahareque, además de la interconexión de sus techos y el gran temor de que el incendio avanzara hasta la ferretería con razón social (**ferro eléctricos**), propiedad de la señora **María Marina Ocampo de Herrera** ubicada en la **carrera 5 # 6-43** con NIT: **24.430.800-8**, donde se sabía que habían materiales y elementos altamente inflamables, a pesar de que cuando llegaron los demás cuerpos de bomberos, el incendio ya estaba controlado por el cuerpo de Bomberos El Cairo y se evitó que llegara a otras viviendas contiguas.
16. La razón por la cual el incendio se propago tan rápidamente hasta afectar 6 edificaciones obedece a que el fuego es un proceso de oxidación rápida que genera una reacción exotérmica a una alta intensidad cuando se trata de materiales combustibles sólidos, los cuales combustionan rápidamente y generan altas tasas de liberación de calor cuando no son controlados por un primer respondiente en una fase incipiente (para lo cual se hace necesario tener en cada una de las viviendas con este tipo de construcción, extintores de agua a presión), la situación es mucho más compleja cuando la combustión tiene contacto con acelerantes, como ocurrió en este caso cuando la conflagración alcanzo la ferretería, lo que potencio la fuerza y la velocidad del fuego. Adicionalmente se debe tener en cuenta que la temperatura se transfiere rápidamente de 5 maneras lo cual hace que el incendio avance rápidamente:
  - La primera de ellas es a través de la conducción por contacto directo entre los materiales solidos de las casas.
  - La segunda a través de la radiación que se da por las ondas electromagnéticas del calor.

**"DISCIPLINA VALOR Y SACRIFICIO"**

CARRERA 4 # 9-38 Cei. 313 7266063

[bomberoselcairo@hotmail.com](mailto:bomberoselcairo@hotmail.com)



# Cuerpo De Bomberos Voluntarios

EL CAIRO VALLE DEL CAUCA

NIT: 821.001.671-5

PERSONERIA JURIDICA # 2528 DE JUNIO 05/1967



Código: 246-38-60-25  
Versión: 4

- La tercera por la convección lo cual consta de la propagación de gases y vapores calientes productos de la combustión haciendo que el fuego avance a nivel de los techos.
- La cuarta forma es a través del fall down por las partículas que caen al piso encendidas a altas temperaturas después de alcanzar su punto de fusión.
- Y finalmente la quinta a través de las pavesas que se dan como resultado de las partículas encendidas que viajan de un lugar a otro encendiendo materiales que están distantes.

Es importante aclarar que pese a todos los factores que jugaron en contra, la rápida y oportuna reacción de los Bomberos de El Cairo impidió que la emergencia se convirtiera en un desastre aun mayor, ya que desde que se llegó al área se flanqueo el incendio intentando en todo momento impedir su avance, además de que como en su oficio lo menciona los bomberos de El Cairo si fueron valientes y fueron protagonistas pero no del incidente como allí lo indican, en su lugar su protagonismo fue en la atención de la emergencia y la extinción del incendio.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes.

Atentamente,

**CONSEJO DE OFICIALES CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA.**

**TE. JOSE LIBARDO OSORIO ALVAREZ**  
Presidente

**CT. JOSE RAUL GÁVIRIA ARANGO**  
Secretario

Anexo copia de los acuerdos mencionados en el punto 3 del presente oficio.

"NO HAY HERO EN LA SUELTAE, LOS ACTOS  
SUBLIMES ESTAN TERMINADOS SIEMPRE  
POR EL ENRIQUESMO DE MUCHOS" ALPHABETV

RECONOCIMIENTO  
AL BENEMERITO  
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

QUE POR SU VALENTIA Y HEROISMO EN  
LA LUCHA CONTRA LAS LLAMAS LOGRO  
CONTROLAR EL VORAZ INCENDIO OCURRIDO  
EN LA CARRERA 5 ENTRE CALLES 6 Y 7 DEL  
MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE A LA 1:30 AM  
EL DIA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

DIOS LOS BENDIGA

FAMILIAS: HURTADO SALCEDO, GARCIA RAMIREZ,  
POSADA GALEGO, SALAZAR GALLEGO,  
GARCIA CUERVO, HERRERA HURTADO,  
TREJOS TULA, MEJIA M., ZAPATA MEJIA, VASQUEZ,  
HERRERA OCAMPO, HURTADO HERRERA,  
RAMIREZ SUAREZ, PINEDA, DUQUE AGUDELO,  
OSORIO OCAMPO Y RIOS ESTUBINAN.

EL CAIRO VALLE, MARTO 21 DE 2019











El Cairo, Valle del Cauca, mayo de 2.021

Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCOURT**  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Cartago Valle

Correo: [j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E . S . D .**

**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DORALBA AGUDELO MEDINA  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE Y OTRO  
**RADICADO:** 76147-33-33-003-2021-00036-00

**JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL**, mayor, vecino, residente y domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.228.172 expedida en Cartago Valle, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 112.821 otorgada por el consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del municipio de El Cairo Valle, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal, Dr. ALFONSO ARISTIZABAL GOMEZ, en su calidad de Alcalde Municipal, persona mayor y vecino del Cairo Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.282.271 expedida en El Cairo Valle del Cauca, me permito dentro del término del traslado de la demanda propuesta por la señora **DORALBA AGUDELO MEDINA**, dar contestación, oponiéndome a todas y cada una de las Pretensiones, Declaraciones y Condenas solicitadas, por considerar que no le asiste razón a la demandante, en el sentido de: 1 Declarar al **MUNICIPIO DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** patrimonial, civil y administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales causados a la señora **DORALBA AGUDELO MEDINA**, por la destrucción total del inmueble de su propiedad, de los cuales obtenía su sustento, a causa del incendio de la madrugada del 19 de diciembre de 2018, por el desarraigo y desplazamiento causado, en las circunstancias que da cuenta la narración de los hechos. Para lo cual no se deben declarar responsables al ente territorial que represento, ni ordenar las condenas solicitadas por concepto de indemnizaciones y costas procesales. Para lo cual se propondrán las EXCEPCIONES DE MÉRITO que denominare: **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, CONFESIÓN HECHO DE UN TERCERO, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS, MALA FE; FUERZA MAYOR Y LA INNOMINADA** que se sustentarán en el acápite respectivo.

---

TELEFAX: 22178638  
CELULAR: 3174406754 – 3154124989  
EMAIL: [juliocuarto@hotmail.com](mailto:juliocuarto@hotmail.com)  
[acofiprosas@gmail.com](mailto:acofiprosas@gmail.com)  
CIUDAD: CARTAGO VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

## LO QUE SE QUE SE DEMANDA

Mediante el control de legalidad se solicita al señor Juez Administrativo de Cartago Valle declarar al **MUNICIPIO DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA** y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA patrimonial, civil y administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales causados a la señora **DORALBA AGUDELO MEDINA**, por la destrucción total del inmueble de su propiedad, de los cuales obtenía su sustento, a causa del incendio de la madrugada del 19 de diciembre de 2018, por el desarraigo y desplazamiento causado por los hechos ocurridos, en las circunstancias que da cuenta la narración de los hechos; y como consecuencia de la anterior declaración, se condene al **MUNICIPIO DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA** y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, como reparación del daño causado, a pagar a los actores, o a quien sus derechos represente legalmente, los perjuicios de orden material en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y los perjuicios morales subjetivados y objetivados.

## CAPITULO I PARTES

### LEGITIMACION ACTIVA

**DEMANDANTE:** Atendiendo a lo señalado por la parte actora en la demanda, quien conforma uno de los extremos de la litis, es la señora **DORALBA AGUDELO MEDINA**, quien informa que es mayor de edad, que se identifica con la cedula de ciudadanía número 25.171.123 expedida en Santa Rosa de Cabal y que su domicilio es la ciudad del Cairo Valle, y reside en la carrera 6 N° 18-21, de la actual nomenclatura urbana del Cairo Valle.

**APODERADA:** Abogada MARIA DEL ROSARIO BETANCOURT BEDOYA, quien informa ser mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.272.976 de Manizales, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 43.986 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

### LEGITIMACION PASIVA

**DEMANDADO:** **EL MUNICIPIO DEL CAIRO, VALLE DEL CAUCA**, representado por el señor alcalde **ALFONSO ARISTIZABAL GOMEZ**, o por quien haga sus veces, con dirección para notificaciones en la

Carrera 5 con calle 9 esquina, alcaldía municipal del Cairo Calle, correo electrónico; [notificacionjudicial@elcairovalle.gov.co](mailto:notificacionjudicial@elcairovalle.gov.co)

**APODERADO: JULIO CESAR VALECIA CARVAJAL**, mayor, vecino, residente y domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.228.172 expedida en Cartago Valle, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 112.821 otorgada por el consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones en la calle 11 No. 5-29 oficina 310 de la ciudad de Cartago Valle, Celular No. 3174406754 o 3154124898 **Email: [juliocuarto@hotmail.com](mailto:juliocuarto@hotmail.com)**

## **CAPITULO II**

### **RESPECTO DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

**AL HECHO 1. ES CIERTO.** Según se desprende el Certificado de Tradición que se anexa con la demanda impreso el 18 de noviembre de 2020, del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **No 375-73055**.

**AL HECHO 2. NO SE ADMITE COMO ESTÁ ESCRITO Y SE EXPLICA.** De conformidad con la respuesta a solicitud e inquietudes realizada por la demandante con fecha 12 de noviembre de 2020 al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca, esta entidad sin ánimo de lucro dando respuesta con fecha 17 de noviembre de 2020 a la petición informó que el llamado a la institución según la minuta de guardia se efectuó a la 1:45 horas, en la madrugada del día 19 de diciembre del año 2018, sin que los interesados hayan dejado constancia de la hora exacta en que el fenómeno tuvo inicio. Falta a la verdad la parte actora y violenta el principio de la buena fe, cuando de manera artificiosa cambia un hecho buscando desviar la inteligencia y el conocimiento de la administración de justicia.

**AHORA BIEN LA PARTE ACTORA CONFIESA DOS ASPECTOS RELEVANTES A SABER:** El primero que “a la 1.15 am, horas de la madrugada, en el municipio de El Cairo-Valle, se produjo un incendio que arrasó con el bien inmueble...” revelando a la administración de justicia que entre el inicio de la conflagración y el momento histórico en que BOMBEROS VOLUNTARIOS fue informado transcurrió un lapso **de 30 MINUTOS**. Y el segundo que el fenómeno se produjo por el hecho de un tercero que a su vez tiene en expediente de características similares la calidad de

víctima, configurándose claramente causales excluyentes o exonerantes de responsabilidad de lo ocurrido en favor de la codemandada municipio de El Cairo Valle del Cauca.

De otra parte llama la atención que la demandante le informe a la judicatura que su bien inmueble conformado por una vivienda y un local comercial tengan un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$79.200.000.00)**, pero al momento de declarar y pagar los impuestos (Predial, industria y comercio, avisos y tableros, etc) informe a la entidad territorial que hoy demanda valores diferentes.

El día 06 de febrero se llevó a cabo la última facturación de este predio en cuanto al impuesto predial se refiere y se agregó el historial del avalúo catastral, obteniendo el siguiente resultado:

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2018: (\$15.750. 000.00) año del siniestro

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2019: (\$16.223. 000.00)

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2020: (\$16.710. 000.00)

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2021: (\$17.211. 000.00)

En este orden de ideas para pagar los impuestos al municipio el inmueble tiene un valor; y para exigir el pago del mismo inmueble por el siniestro presuntamente imputable a la misma entidad territorial, la parte actora informa un valor diferente, pero artificiosamente alto.

El Cairo Valle del Cauca se caracteriza por estar habitado por individuos de la especie humana, quienes sobre un mismo aspecto de sus vidas y sobre sus bienes tienen una doble visión, una doble contabilidad, una especie de dualidad moral, puesto que para el pago de los impuestos le tienen fijado a sus bienes inmuebles un valor específico (avalúo catastral) y sobre este valor (hecho generador) permiten liquidar el impuesto predial y otros, lo cual los satisface plenamente; sin embargo y contrariando esta primera postura, para efectos de reclamar el pago de la totalidad del bien por causa de un incendio, del que además pretenden responsabilizar a la entidad territorial, nace una segunda o doble postura, que tiene que ver con incrementar exponencialmente el valor del mismo bien (hasta en 4.5 veces el primer avalúo, el catastral ya no los satisface plenamente ni colma sus expectativas), curioso y extraño fenómeno que viene emergiendo, pero es lo que se revela con la demanda y su contestación. Postura doble y contradictoria que ha de interesar al

dispensador de justicia, que tiene el deber jurídico de examinar el comportamiento de las partes en el proceso.

**AL HECHO 3. ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE AGREGA LO SIGUIENTE.**

Según lo afirma y confiesa la parte actora, la causa eficiente y necesaria que originó el evento fue el actuar o la omisión por parte de un tercero y de las propias víctimas. Adicionalmente la administración de justicia en lo contencioso administrativo ha de tener presente al momento de analizar el objeto de la demanda lo siguiente:

En el punto 16 de la respuesta emitida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca con fecha 17 de noviembre de 2020 a la petición, se afirmó:

(...)

La razón por la cual el incendio se propagó tan rápidamente hasta afectar 6 edificaciones obedece a que el fuego es un proceso de oxidación rápida que genera una reacción exotérmica a una alta intensidad cuando se trata de materiales combustibles sólidos, los cuales combustionan rápidamente y generan altas tasas de liberación de calor cuando no son controlados por un primer respondiente en una fase incipiente (para lo cual se hace necesario tener en cada una de las viviendas con este tipo de construcción, extintores de agua a presión), la situación es mucho más compleja cuando la combustión tiene contacto con acelerantes, como ocurrió en este caso cuando la conflagración alcanzo la ferretería, lo que potenció la fuerza y la velocidad del fuego. Adicionalmente se debe tener en cuenta que la temperatura se transfiere rápidamente de 5 maneras lo cual hace que el incendio avance rápidamente:

- La primera de ellas es a través de la conducción por contacto directo entre los sólidos de las casas
- La segunda a través de la radiación que se da por las ondas electromagnéticas del calor
- La tercera por la convección lo cual consta de la propagación de gases y vapores calientes productos de la combustión haciendo que el fuego avance a nivel de los techos
- La cuarta forma es a través del fall down por las partículas que caen al piso encendidas a altas temperaturas después de alcanzar su punto de fusión

- Y finalmente la quinta a través de las pavesas que se dan como resultado de las partículas encendidas que viajan de un lugar a otro encendiendo materiales que están distantes.

Es importante aclarar que pese a todos los factores que jugaron en contra, la rápida y oportuna reacción de los bomberos de el Cairo impidió que la emergencia se convirtiera en un desastre aun mayor, ya que desde que se llegó al área se flanqueo el incendio intentando en todo momento impedir su avance, además de como en su oficio lo indica los bomberos de El Cairo si fueron valientes y fueron protagonistas pero no del incidente como allí lo indican, en su lugar si fueron protagonistas pero de la atención de la emergencia y extinción del incendio.

**AL HECHO 4. NO ES CIERTO Y SE EXPLICA.** La construcción de este hecho se edifica en un comportamiento “**MALAFESIVO**” de la parte accionante, habida cuenta que según confesión el fenómeno tuvo lugar “**a la 1.15 am, horas de la madrugada...**”; “ **el llamado a la institución según la minuta de guardia se efectuó a la 1:45 horas, en la madrugada del día 19 de diciembre del año 2018**” esto es, que de acuerdo a lo informado transcurrió un lapso de 30 MINUTOS entre el momento del fuego inicial y el llamado a la institución BOMBERIL y el tiempo de respuesta fue de 10 minutos.

Sumados los tiempos que se describen en la demanda, las pruebas que se anexan con la misma y las que se aportan con esta contestación, **BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CAIRO VALLE** llegaron al lugar de los hechos **40 MINUTOS** después de iniciado el fuego en virtud de las razones anotadas y **NO 15 O 20** después de iniciado el fuego, en este punto falta a la verdad la parte actora.

De los medios de conocimiento se infiere que **BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CAIRO VALLE** llegó al lugar de los acontecimientos 10 minutos después de haber sido informados con el fin de extinguir la conflagración y amén que lo logró, como pasa a demostrarse:

En los puntos 8, 9, 11, 12, 13, 14, y 15 de la respuesta emitida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca con fecha 17 de noviembre de 2020 a la petición formulada por la demandante, se afirmó:

(...)

8. Como Consejo de oficiales consideramos que se actuó de acuerdo a los Procedimientos Operativos Normalizados - PONS, establecidos para este tipo de emergencias y el tiempo de respuesta fue oportuno contando desde el momento de activada la alarma.

9. Como Consejo de oficiales consideramos que se actuó con celeridad y compromiso frente a la emergencia presentada.

11. El cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo actuó dentro de los tiempos establecidos en los protocolos internos para la atención de emergencias, además de la regla de ORO establecida a nivel internacional la cual establece que dentro de los 10 minutos posteriores a la activación de la alarma es un tiempo de respuesta ÓPTIMO.

12. En el sector donde se presentó el incidente se encuentran instalados 4 HIDRANTES con suministro de agua constante, a una distancia de 80 metros del sitio donde inició el incendio, los cuales para diciembre de 2018 se encontraban en perfecto funcionamiento; la funcionalidad y mantenimiento de estos hidrantes está a cargo de **ACUAVALLE**.

13. Para ser un municipio de sexta categoría como lo es El Cairo Valle del Cauca, El Cuerpo de Bomberos Voluntarios cuenta con los elementos básicos para atender este tipo de emergencias.

14. Teniendo en cuenta que el incendio ocurrió en la zona urbana del municipio y en dicho lugar existen hidrantes en pleno funcionamiento, la máquina extintora que se utilizó contaba con las condiciones básicas necesarias para atender esta emergencia, la cual se utilizó para atender más líneas y chorros e impulsar el agua suministrada a través del hidrante hacia el sitio de la conflagración.

15. **SI, efectivamente se recibió apoyo de otros Cuerpos de Bomberos dada la magnitud de la conflagración, *los materiales con que se encontraban construidas las viviendas, los cuales en su mayoría eran madera, guadua, pino y bahareque, además de la interconexión de sus techos y el gran temor de que el incendio avanzara hasta la ferretería donde se sabía que habían materiales y elementos altamente inflamables, a pesar de que cuando llegaron los demás cuerpos de “bomberos”, el incendio ya estaba controlado por el Cuerpo de Bomberos El Cairo y se evitó que llegara a otras viviendas contiguas.***

Como se puede evidenciar con las pruebas documentales aportadas al plenario, en misiva de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrita por

el consejo de oficiales, cuerpo de bomberos voluntarios de El Cairo Valle, manifiesta que el día 19 de diciembre de 2018 actuaron dentro de los tiempos establecidos en los protocolos internos para la atención de emergencias, además de la regla de oro establecida a nivel internacional, misma que refiere que dentro de los 10 minutos posteriores a la activación de la alarma, **es un tiempo de respuesta óptimo**.

Por otra parte, omite la accionante mencionar que el incendio se propagó como consecuencia directa de los materiales con los que estaban construidas las viviendas, y al llegar las llamas a un local comercial que contaba con elementos altamente inflamables el fuego se potenció y consolidó en cuestión de minutos, no por negligencia o mal actuar del cuerpo de bomberos de El Cairo, y mucho menos por falta de recursos o por la no celebración de contratos con el municipio de El Cairo Valle.

En relación con las declaraciones aparentemente efectuadas por el alcalde de la época, son responsabilidad de este último, pero no necesariamente consultan la verdad de lo acontecido. En tal sentido será llamado a declarar y se le llamará en garantía para que responda ante la administración de justicia según lo que en derecho corresponda.

**AL HECHO 5. NO ES CIERTO Y SE EXPLICA.** Para la vigencia 2018 fueron entregados recursos por la administración municipal para el funcionamiento de los bomberos en vigencia del año 2018 y 2019. Todo ello sustentado en la sobretasa a los bomberos aprobada mediante el acuerdo 036 del 28 de noviembre de 1998 emanado por el Concejo municipal del Cairo Valle Del Cauca modificado por los acuerdos 011 de junio del año 2000 y 300-009 el 22 de mayo de 2005. De igual forma el cuerpo de bomberos voluntarios actuó dentro del tiempo establecido para ello (10 minutos), quienes contaban con los elementos básicos para atender ese tipo de emergencias actuó con celeridad y compromiso.

Recordemos que el hecho generador, eficiente y necesario de la emergencia fue una veladora que dejaron al interior de una vivienda, y posteriormente se propagó debido al material con el que estaban construidas las viviendas, adicional al material altamente inflamable que se almacenaba en los establecimientos de comercio incendiados.

No es cierto que el siniestro se hubiese originado y desarrollado en virtud de la ausencia o no, de un contrato suscrito con el municipio de El Cairo Valle; o porque se contara o no con un Cuerpo de Bomberos Oficial; y tampoco es cierto que así lo orden la Ley Colombiana.

Mírese señor juez con *sindéresis* el contenido del inciso cuarto del artículo 3° de la Ley 1575 de 2012 **“Por medio de la cual se establece la ley General de Bomberos de Colombia”** que reza:

(...)

**En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.**

El municipio de El Cairo Valle del Cauca es uno de aquellos de menos de 20.000 habitantes, inclusive, es de menos de 10.000 habitantes según la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE que se aporta como prueba documental con la contestación de la demanda.

En este orden de ideas el municipio de El Cairo Valle tiene el derecho de “APOYO TÉCNICO” por parte del Departamento del Valle del Cauca, y la financiación de este servicio por parte del fondo departamental y/o nacional de bomberos para el aseguramiento de la prestación del servicio bomberil.

Para los municipios de menos de 10.000 habitantes no existe la obligación de crear un Cuerpo de Bomberos oficial; para el Cairo sería un deber jurídico IMPOSIBLE de cumplir. Ahora bien, sin el apoyo técnico del departamento, ni la financiación del fondo departamental y/o nacional también resulta imposible la celebración de contratos con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, toda vez que el presupuesto oficial depende de recursos propios **(impuesto predial)** y ya se conoce que un bien tiene al tiempo dos valores en extremo opuestos, y uno de esos valores **(el menor)** es que se sirve de fundamento para apalancar el funcionamiento de la administración.

Para el caso que nos ocupa resulta irrelevante si el municipio celebró contratos con el cuerpo de bomberos y si para el momento de la conflagración existió un Cuerpo de Bomberos Oficial, puesto que la ausencia o no de estos en nada (según informe bomberil) afectó la prestación del servicio.

En otras palabras el bien inmueble de propiedad de la demandante se incendió e incineró por la tardanza en la información suministrada a los bomberiles (30 minutos después de iniciarse el fuego), por culpa de un tercero que encendió una “veladora” y almacenaron material inflamable como pinturas y similares en una de la propiedades afectadas; por culpa de la víctima que construyó y/o adquirió su propiedad construida con materiales altamente inflamables y a pesar de ello no elevó ningún tipo de solicitud encaminada a la realización de visitas de inspección de seguridad contra incendios; su edificación no fue protegida ni revestida con materiales retardantes del fuego a pesar de estar destinado como local comercial sin las mínimas medidas de protección y prevención contra incendios, ni adoptaron un plan de evacuación y mitigación del siniestro con matafuegos o extintores de incendios que consumen materiales como la madera, guadua y bahareque entre otros.

Señor Juez la causa eficiente y necesaria del fuego y su desenlace no es la ausencia de un Cuerpo de Bomberos Oficial y la falta de celebración de contratos entre el municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios. El problema jurídico que se plantea con la contestación de esta demanda es el comportamiento del fuego durante 40 minutos (tiempo real que transcurrió hasta que hizo presencia todo el aparato bomberil), la génesis del fuego, los materiales de la propiedad de la demandante; su omisión en adoptar medidas de seguridad y de inspección de cara a un evento como el que sufrió y lo más grave el almacenamiento de líquidos y material altamente inflamable en el establecimiento de comercio arrendado por la actora y en los adyacentes que potenciaron las llamas y aceleraron aun más la consumación del siniestro. Cuatro hidrantes funcionando con plenitud de condiciones (agua a presión en estos cuatro puntos), las maquinas cisternas propias, tres (3) frentes de trabajo intenso conformado por 24 unidades (trabajando con los elementos mínimos necesarios) más la colaboración de los habitantes del municipio y posteriormente la presencia de otros cuerpos de bomberos hicieron posible controlar y terminar el siniestro.

**AL HECHO 6. NO ES CIERTO Y SE EXPLICA.** El Comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de EL Cairo Valle del Cauca, señor **JOSÉ HUBERT HURTADO MONTES**, hizo constar que la minuta de guardia de fecha 19/12/2018 folios 19, 20 y 21 que se aporta como prueba documental de la contestación de la demanda, **“es fiel copia mecánica tomada del original de la bitácora de guardia donde se registran todos los acontecimientos e incidentes atendidos por el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca”**, en dicha bitácora se consignó lo siguiente:

(...)

19/12/2018 siendo las 01:45 am se presentó al cuartel de bomberos el Cairo el patrullero Fredy Alexander Balbuena para dar aviso sobre un incendio que se estaba presentando en una de las cuadras de la calle del comercio de el Cairo precisamente la ubicada en la carrera 5 entre calles 6 y 7 informó que de una de las viviendas el patrullero Diego Ramírez Reyes había evacuado ya a dos menores de edad, posterior a esto se accionó la alarma de incendios para llamar a los bomberos los cuales acudieron de inmediato al llamado y después de uniformarnos y preparar el material nos trasladamos hacia el sitio una vez allí procedimos a instalar material, atacando este **voraz** incendio por tres fuentes de la siguiente forma: en el hidrante ubicado en la carrera 5 con calle 6 se instalaron dos líneas de 1 1/2 y en el hidrante ubicado en la escuela Gilberto Álzate Avendaño se instaló la maquina número 2 a la cual se le instalo una línea de 2 1/2 en material americano con una bifurcación (siamesa) para detener 2 chorros de 1 1/2 con la cual se atacó el incendio por la esquina de la carrera 5 con calle 7 y una línea en material japonés con la cual se trabajó por la parte de atrás de las viviendas ingresando por la cancha de la escuela, para la extinción de este incendio se utilizaron 10 tramos 1 1/2 material americano, 8 tramos de 2 1/2 material japonés, 2 pitones chorro y llovizna material japonés, 3 pitones chorro y llovizna material americano, 1 llave de hidrante, 2 reducciones americanas de 2 1/2 a 1 1/2, 1 acople o convertidor de material americano o japonés,, 1 maquina extintora, tipo estacionaria japonesa y 24 unidades de bomberos

contando con el apoyo decidido de la comunidad Cairense y la colaboración de los bomberos de 4 municipios; Argelia, Ansermanuevo, Toro y Cartago además de la defensa civil de el Cairo, Alban y Cartago Valle. Esta voraz conflagración arrojó un lamentable resultado de 6 casas incineradas más 2 afectadas en la infraestructura de sus techos y parte de paredes, 7 locales comerciales, 37 personas damnificadas a este llamado asistieron las siguientes unidades:

CT Huberth Hurtado  
CT Albeiro Marin  
CT Henry Vargas  
CT Libardo Osorio  
CT Raul Gaviria  
T William Pelaez  
Sg Fredy Salazar  
Sg Willer Marin  
Cb Jonatan Hurtado  
Cb Natalia Hurtado  
B Didier Morales  
B Andres Morales  
B Cristian Osorio  
B Leiner Duque  
B Carlos Gaviria  
B Miguel Ocampo  
B Steban Salazar  
B Jeferson Cruz  
B Daniel Alvarez  
B Haver Ceballos  
B Juan Velez  
B Steban Flores  
B Juan Carlos Gutierrez  
B Jonier Restrepo

**NO ES CIERTO** lo que se afirma en los hechos de la demanda, en cuanto que los Bomberos Voluntarios del municipio carecieran de equipos necesarios para afrontar el incendio:

En los puntos 12, 13, y 15 de la respuesta emitida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca con fecha

17 de noviembre de 2020 a la petición formulada por la demandante, se afirmó:

**12.** En el sector donde se presentó el incidente se encuentran instalados **4 HIDRANTES** con suministro de agua constante, a una distancia de 80 metros del sitio donde inició el incendio, los cuales para diciembre de 2018 se encontraban en perfecto funcionamiento; la funcionalidad y mantenimiento de estos hidrantes está a cargo de **ACUAVALLE**.

**13.** Para ser un municipio de sexta categoría como lo es El Cairo Valle del Cauca, El Cuerpo de Bomberos Voluntarios cuenta con los elementos básicos para atender este tipo de emergencias.

**15. SI**, efectivamente se recibió apoyo de otros Cuerpos de Bomberos dada la magnitud de la conflagración, **los materiales con que se encontraban construidas las viviendas, los cuales en su mayoría eran madera, guadua, pino y bahareque, además de la interconexión de sus techos y el gran temor de que el incendio avanzara hasta la ferretería donde se sabía que habían materiales y elementos altamente inflamables, a pesar de que cuando llegaron los demás cuerpos de “bomberos”, el incendio ya estaba controlado por el Cuerpo de Bomberos El Cairo y se evitó que llegara a otras viviendas contiguas.**

**AL HECHO 7. NO ES CIERTO Y SE EXPLICA.** La autoridad competente para emitir juicio de valor sobre si el cuerpo de bomberos contaba con las herramientas para afrontar dicho incendio, no es otra que la misma institución, y como se ha manifestado hechos atrás, reposa un informe dentro del plenario en el que consta que los bomberos si contaban con los equipos necesarios para mitigar dicha catástrofe. Recordemos el informe contemplado en **la bitácora de guardia donde se registran todos los acontecimientos e incidentes atendidos por el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca**”, en dicha bitácora se consignó lo siguiente:

(...)

19/12/2018 siendo las 01:45 am se presentó al cuartel de bomberos el Cairo el patrullero Fredy Alexander Balbuena para dar aviso sobre un incendio que se estaba presentando en una de las cuadras de la calle del comercio de el Cairo precisamente la ubicada en la carrera 5 entre calles 6 y 7 informó que de una de las

viviendas el patrullero Diego Ramírez Reyes había evacuado ya a dos menores de edad, posterior a esto se accionó la alarma de incendios para llamar a los bomberos los cuales acudieron de inmediato al llamado y después de uniformarnos y preparar el material nos trasladamos hacia el sitio una vez allí procedimos a instalar material, atacando este **voraz** incendio por tres fuentes de la siguiente forma: en el hidrante ubicado en la carrera 5 con calle 6 se instalaron dos líneas de 1 1/2 y en el hidrante ubicado en la escuela Gilberto Álzate Avendaño se instaló la maquina número 2 a la cual se le instalo una línea de 2 1/2 en material americano con una bifurcación (siamesa) para detener 2 chorros de 1 1/2 con la cual se atacó el incendio por la esquina de la carrera 5 con calle 7 y una línea en material japonés con la cual se trabajó por la parte de atrás de las viviendas ingresando por la cancha de la escuela, para la extinción de este incendio se utilizaron 10 tramos 1 1/2 material americano, 8 tramos de 2 1/2 material japonés, 2 pitones chorro y llovizna material japonés, 3 pitones chorro y llovizna material americano, 1 llave de hidrante, 2 reducciones americanas de 2 1/2 a 1 1/2, 1 acople o convertidor de material americano o japonés,, 1 maquina extintora, tipo estacionaria japonesa y 24 unidades de bomberos contando con el apoyo decidido de la comunidad Cairense y la colaboración de los bomberos de 4 municipios; Argelia, Ansermanuevo, Toro y Cartago además de la defensa civil de el Cairo, Alban y Cartago Valle. Esta voraz conflagración arrojó un lamentable resultado de 6 casas incineradas más 2 afectadas en la infraestructura de sus techos y parte de paredes, 7 locales comerciales, 37 personas damnificadas a este llamado asistieron las siguientes unidades:

CT Huberth Hurtado

CT Albeiro Marin

CT Henry Vargas

CT Libardo Osorio

CT Raul Gaviria

T Wiliam Pelaez

Sg Fredy Salazar

Sg Willer Marin

Cb Jonatan Hurtado  
Cb Natalia Hurtado  
B Didier Morales  
B Andres Morales  
B Cristian Osorio  
B Leiner Duque  
B Carlos Gaviria  
B Miguel Ocampo  
B Steban Salazar  
B Jeferson Cruz  
B Daniel Alvarez  
B Hawer Ceballos  
B Juan Velez  
B Steban Flores  
B Juan Calos Gutierrez  
B Jonier Restrepo

Lo que si llama la atención, para efectos del planteamiento del problema jurídico que debe resolverse por la justicia de lo contencioso administrativo, es el punto que tiene relación directa con el lapso transcurrido entre el inicio del incendio y el momento histórico en que se le dio aviso a Bomberos Voluntarios del El Cairo Valle; solamente se le informó al Cuerpo de Bomberos **30 MINUTOS** después de haberse iniciado la conflagración; cuando llegaron los demás cuerpos de bomberos el incendio ya estaba controlado por el cuerpo de bomberos de El Cairo y se evitó llegar a otras viviendas contiguas.

**AL HECHO 8. NO ES CIERTO Y EXPLICICO.** El cuerpo de bomberos voluntarios de El Cairo cuenta con los elementos básicos para atender este tipo de emergencia, teniendo en cuenta que el incendio ocurrió en la zona urbana del municipio y en dicho lugar existe hidrantes en pleno funcionamiento, la máquina extintora que se utilizó contaba con las condiciones básicas necesarias para atender esta emergencia, la cual se utilizó para tener más líneas y chorros e impulsar el agua suministra a través de los hidrante hacia el sitio de la conflagración.

El incendio tomó fuerza por los materiales con que se encontraban construidas las viviendas, las cuales en su mayoría eran de madera, guadua, Pino y Bahareque, además de la interconexión de sus techos; cuando llegan los demás cuerpos de bomberos el incendio ya estaba

controlado por el cuerpo de bomberos del Cairo y se evitó llegar a otras viviendas contiguas. Se itera que el material con el que se construyeron las viviendas era inflamable, que al hacer contacto con las llamas, estas se acrecentarían, configurándose así una causa exonerativa de responsabilidad como lo es la ocurrencia de un hecho de la naturaleza o fuerza mayor.

**AL HECHO 9. NO ME CONSTA.** La presente afirmación obedece a situaciones particulares de la demandante, ajenas al ente territorial que represento. La parte actora tiene el deber jurídico de probar el fundamento de sus afirmaciones, los rubros del daño que pretende reclamar y la cuantía de los mismos.

**AL HECHO 10. NO ES CIERTO Y SE EXPLICA.** El cuerpo de bomberos voluntarios de El Cairo cuenta con los elementos básicos para atender este tipo de emergencia, teniendo en cuenta que el incendio ocurrió en la zona urbana del municipio y en dicho lugar existen 4 hidrantes en pleno funcionamiento, la máquina extintora que se utilizó contaba con las condiciones básicas necesarias para atender esta emergencia, la cual se utilizó para tener más líneas y chorros e impulsar el agua suministra a través de los hidrantes hacia el sitio de la conflagración, así como la presencia activa de 24 unidades bomberiles y la colaboración de la población caireense.

Se recuerda, que la misma demandante confiesa en el hecho tercero que la causa que dio origen al incendio fue una veladora que dejó una persona al interior de una vivienda, que solo **30 MINUTOS DESPUES DE INICIADO EL FUEGO SE INFORMÓ AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, LOS 10 MINUTOS DE ORO DENTRO DE LOS QUE REACCIONÓ**, lo que posteriormente provocó la expansión de las llamas, dado el material inflamable con el que estaban construidas las viviendas del sitio y el material inflamable en las bodegas de los locales comerciales incinerados; hecho diferente a lo narrado por la parte actora a lo largo y ancho de su demanda y en el presente numeral.

**AL HECHO 11. NO ME CONSTA.** La presente afirmación obedece a situaciones particulares de la demandante, ajenas al ente territorial que represento. La parte actora tiene el deber jurídico de probar el fundamento de sus afirmaciones, los rubros del daño que pretende reclamar y la cuantía de estos. De otra parte, la descripción de este evento se aparta de las reglas de la experiencia y de la línea

jurisprudencial del Consejo de Estado en cuanto a las causas que generan los perjuicios inmateriales (daño moral, daño a la salud, etc) la carga argumentativa y probatoria está en cabeza de la parte actora, en virtud que en esta modalidad de eventos el daño moral no se presume, quien lo alega tiene el deber jurídico de probarlo.

**AL HECHO 12. NO ES CIERTO Y EXPLICO.** Las responsabilidades del Estado Colombiano no son automáticas ni operan de pleno derecho; en esta oportunidad la carga argumentativa y probatoria la tiene la actora de cara a constatar que el incendio se produjo, propagó y aceleró y consumió la propiedad por la ausencia de un cuerpo de bomberos oficial y/o por la falta de la celebración de un contrato entre el ente territorial y los Bomberos existentes en el municipio.

En contraposición a lo afirmado por la actora, con la contestación de esta demanda se demuestra con toda certeza que la causa y desenlace de los eventos sometidos al cedazo de la justicia pasan por un análisis diferente; lo informado a la ciudadana **DORALBA AGUDELO MEDINA** en respuesta al derecho de petición presentado ante Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle está lejos de los planteamientos esbozados en el cuerpo de su demanda.

La parte actora falta a la verdad al asegurar que no se prestó el servicio adecuado y hay responsabilidad por parte de los entes territoriales demandados, tesis que se desvirtúa con las mismas pruebas documentales aportadas por esta, observemos como en el oficio del 30 de noviembre de 2020, suscrita por el consejo de oficiales, cuerpo de bomberos voluntarios de El Cairo Valle, manifiesta como se prestó el servicio para la época del farragoso evento, también que los bomberos si contaban con los equipos necesarios para mitigar dicha catástrofe, diferente es que se haya salido de control debido a que las viviendas estaban construidas con madera, guadua, Pino y Bahareque, además de la interconexión de sus techos. cuando llegan a los demás cuerpos de bomberos el incendio ya estaba controlado por el cuerpo de bomberos del Cairo y se evitó llegar a otras viviendas contiguas.

Recordemos que la parte actora confiesa que el hecho generador de la catástrofe fue una veladora que dejaron encendida al interior de una de las viviendas, situación ajena al municipio de El Cairo,

exonerando así de toda responsabilidad al ente territorial que represento.

**AL HECHO 13. NO ES UN HECHO Y SE EXPLICA.** Los hechos de una demanda deben cumplir con el requisito de coherencia y congruencia de cara a las pretensiones de esta. Resulta irrelevante para la solución del problema jurídico que se plantea, el enunciado que comporta este hecho que nada aporta, ni orienta a la solución de lo que se demanda.

**AL HECHO 14. NO ES CIERTO Y SE EXPLICA:** El municipio de El Cairo Valle si prestó el servicio de atención y mitigación de emergencia a través del cuerpo de Bomberos Voluntarios, situación que se prueba con las diversas pruebas presentadas al plenario, como los informes presentados por las directivas del cuerpo de bomberos, así como las diferentes noticias, donde se confirma el actuar de estos, diferente es que todo se haya originado por un error humano al dejar una vela encendida al interior de una de las viviendas provocando así las llamas, mismas que fueron creciendo debido a los materiales inflamables con los que estaban construidas. Este escenario es diferente al que artificiosamente quiere ilustrar la parte actora. Como prueba documental se aportan certificaciones expedidas tanto por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, como por la Secretaría de Hacienda municipal relacionada con el giro de recursos provenientes de la sobretasa bomberil durante las vigencias **2018 y 2019**.

**AL HECHO 15. NO ES CIERTO Y EXPLICICO.** La parte actora transcribe un aparte de la respuesta emitida por el cuerpo de bomberos, dejando por fuera que para la vigencia 2018 fueron entregados unos recursos por la administración municipal para el funcionamiento de los bomberos en dicha vigencia y fue la sobretasa a los bomberos aprobada mediante el acuerdo 036 del 28 de noviembre de 1998 emanado por el Consejo municipal del Cairo Valle Del Cauca modificado por los acuerdos 011 de junio del año 2000 y 300-009 el 22 de mayo de 2005. De igual forma el cuerpo de bomberos voluntarios actuó dentro del tiempo establecido para ello (10 minutos).

Por otra parte se refuta lo manifestado en cuanto que el cuerpo de bomberos no contaba con los equipos necesarios para atender esta emergencia, dado que la respuesta a la que hace alusión la demandante, se menciona que **SI** contaban con dichos elementos,

en palabras del consejo de oficiales del cuerpo de bomberos voluntarios de El Cairo Valle:

(...)

*Para hacer un municipio de sexta categoría como lo es el Cairo Valle del Cauca, el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS cuenta con los elementos básicos para atender este tipo de emergencia, teniendo en cuenta que el incendio ocurrió en la zona urbana del municipio y en dicho lugar existe hidrantes en pleno funcionamiento, la máquina extintora que se utilizó contaba con las condiciones básicas necesarias para atender esta emergencia, la cual se utilizó para tener más líneas y chorros e impulsar el agua suministra a través del hidrante hacia el sitio de la conflagración.*

(...)

*Es importante aclarar que pese a todos los factores que jugaron en contra, la rápida y oportuna reacción de los bomberos de El Cairo impidió que la emergencia se convirtiera en un desastre aún mayor, ya que desde que se llegó al área se flanqueo el incendio intentando en todo momento impedir su avance, además de que como su oficio lo menciona los bomberos de El Cairo si fueron valientes y fueron protagonistas pero no del incidente como allí lo indican, en su lugar su protagonismo fue en la atención de la emergencia y la extinción del incendio.*

Observe Señor Juez, como la parte actora hace una interpretación a conveniencia de lo manifestado por el consejo de oficiales del cuerpo de bomberos voluntarios de El Cairo Valle, en razón a que al hacer la transcripción literal de lo manifestado se puede evidenciar que estos actuaron oportunamente para mitigar la emergencia presentada por un error humano al dejar una vela encendida dentro de una vivienda, lo que generó el crecimiento de las llamas por los materiales inflamables con los que estaba construidas las viviendas.

**AL HECHO 16. NO ES UN HECHO Y EXPLICO:** Este planteamiento obedece a una apreciación subjetiva de la parte actora que compromete a una persona jurídica de derecho pública ajena al municipio de El Cairo. Este hecho vincula al Departamento del Valle del Cauca y será esta entidad territorial la llamada a dar la respuesta que en derecho corresponda.

**AL HECHO 17. NO ES UN HECHO COMO SE ENCUENTRA REDACTADO.** Lo narrado en el presente numeral son meras apreciaciones subjetivas, carentes de sustento probatorio, y por tanto no deberán ser tenidos en cuenta. Incumbe a la parte actora probar el fundamento de sus afirmaciones, especialmente lo relacionado con el origen del incendio, la tardanza en informar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo y las razones que aceleraron la fuerza de las llamas.

### **CAPITULO III**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS JURIDICOS**

Los fundamentos de hecho y de derecho que soportan la defensa del demandado se basan en normas constitucionales y legales, jurisprudencia nacional y la doctrina que sobre el particular se ha desarrollado, y que se relaciona a continuación así:

El artículo 90 de la Constitución Política prevé cuándo será el Estado responsable patrimonialmente por daños antijurídicos, norma que a su tenor dispone:

*“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.”*

**En Sentencia del 5 de octubre de 2011**, la Subsección C, de la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, para resolver el asunto puesto a su conocimiento a través del recurso de alzada, interpretó el precitado texto Constitucional, señalando que:

*“La responsabilidad del Estado consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, se fundamenta en dos elementos, a saber: i) El daño antijurídico y, ii) la imputación del mismo a una autoridad en sentido lato o genérico.*

*“El inciso primero del texto constitucional antes señalado, es del siguiente tenor literal:*

**“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.”**

*“(...)” (negrilla y subrayado fuera del texto original).*

*“Y es así, como la jurisprudencia de esta corporación lo ha entendido, diciendo lo siguiente:*

*“porque a términos del artículo 90 de la constitución política vigente, es más adecuado que el juez aborde, en primer lugar, el examen del daño antijurídico, para, en un momento posterior explorar la imputación del mismo al Estado o a una persona jurídica de derecho público.*

*“La objetivación del daño indemnizable que surge de este precepto constitucional, como lo ha repetido en diversas oportunidades la Sala, sugiere que, en lógica estricta, el juez se ocupe inicialmente de establecer la existencia del daño indemnizable que hoy es objetivamente comprobable y cuya inexistencia determina el fracaso ineluctable de la pretensión”.*

*“Por consiguiente, el primer aspecto a estudiar en los procesos de reparación directa es lo relativo a la existencia del daño, por cuanto si en el proceso no se logra establecer la ocurrencia de este, se torna inútil cualquier otro análisis y juzgamiento.*

*“Como lo ha señalado la Sala en ocasiones anteriores, el primer aspecto a estudiar en los procesos de reparación directa, es la existencia del daño puesto que si no es posible establecer la ocurrencia del mismo, se torna inútil cualquier otro juzgamiento que pueda hacerse en estos procesos.*

*“Así las cosas, es claro que la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado —en materia contractual y extracontractual—, contenida en el artículo 90 ibídem, se soporta única y exclusivamente en los elementos antes referidos de daño antijurídico e imputación.*

*“La Corte Constitucional refiriéndose a la posición asumida por la sección tercera de esta corporación, ha precisado los alcances del inciso primero artículo 90 de la Carta, en los siguientes términos:*

*“Son dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad patrimonial con cargo del Estado y demás personas jurídicas de derecho público, a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a alguna de ellas.*

*“La noción de daño antijurídico es invariable cualquiera sea la clase (contractual o extracontractual) o el régimen de responsabilidad de que se trate; consistirá siempre en la lesión patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar.”<sup>1</sup>*

Siguiendo los lineamientos precisados en la citada jurisprudencia, se impone iniciar por analizar en este caso la existencia del daño, como elemento principal, que abre paso al estudio de los demás elementos, si se responde de manera positiva a la pregunta acerca de su existencia.

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia 1997-04160 de octubre 5 de 2011 C.P. Olga Mérida Valle de De La Hoz

### **FRENTE AL DAÑO ANTIJURÍDICO.**

Frente a este particular, considero pertinente traer a colación lo señalado por el Dr. José N. Duque Gómez en su obra "EL DAÑO", compilación y extractos:

*"La certeza hace alusión a la verdad de su existencia, como concepto opuesto a todo lo que es hipotético, posible o eventual. Para que el daño sea indemnizable es requisito indispensable que sea cierto, verdadero e incuestionable."*

*"Lo contrario a la certeza es la incertidumbre que se presenta cuando no hay seguridad sobre la real existencia del perjuicio que se invoca; se dice que el daño es incierto cuando los elementos de juicio de que dispone son insuficientes para sustentar su causación. En esta situación de incertidumbre el daño no es reparable y así lo tiene plenamente establecido nuestra jurisprudencia".*

Este criterio, encuentra consonancia con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, norma general del Régimen Probatorio, según el cual, ***“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”***

---

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia 1997-04160 de octubre 5 de 2011 C.P. Olga Mérida Valle de De La Hoz

Mediante **sentencia del 4 de mayo de 1992**, el Consejo de Estado se pronunció al respecto de la carga de la prueba en cabeza del demandante, en los siguientes términos:

*“Las afirmaciones o hechos fundamentales y las pruebas aportadas al proceso regular y oportunamente constituyen el único fundamento de la sentencia. **En derecho no basta afirmar o relatar unos hechos sin que exista seguidamente la prueba de todos y cada uno de ellos; las pruebas son las herramientas que le permiten al juzgador establecer la verdad** y ante la ausencia de ellas, ya sea porque no se emplearon oportunamente y en debida forma los medios que la ciencia y la técnica del derecho ofrecen a las partes, no queda distinto remedio que absolver, dando aplicación al conocido principio onus probandi o carga de la prueba”. (Subraya por fuera de texto).*

Como primera medida Honorable Juez, las pruebas documentales aportadas al plenario no permiten determinar con suficiencia y/o certeza que los hechos contentivos de la demanda, se habrían presentado como allí se indican, toda vez que al NO EXISTIR PRUEBA DE PLENO DERECHO que acredite daño alguno provocado por el ente territorial que represento, en lo relacionado al incendio originado el pasado 19 de diciembre de 2018, quiere decir esto, que el municipio de El Cairo no fue el responsable de ocasionar las llamas que consumieron los bienes inmuebles que ahora se pretenden reclamar, tampoco, hizo caso omiso en cuanto a la atención inmediata para mitigar y controlar la emergencia, puesto que fue atendida por el cuerpo de bomberos de El Cairo; teniendo presente que la conflagración fue causada por un error humano ajeno a la administración al dejar una vela encendida al interior de una de las viviendas afectadas, sumado a ello , que solo **30 MINUTOS DESPUES DE INICIADO EL FUEGO SE INFORMÓ AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, LOS 10 MINUTOS DE ORO DENTRO DE LOS QUE REACCIONÓ**, lo que posteriormente provocó la expansión de las llamas, dado el material inflamable con el que estaban construidas las viviendas del sitio y el material inflamable en las bodegas de los locales comerciales incinerados, así como la ausencia de planes de emergencia al interior de los locales comerciales comprometidos en el siniestro y la falta de revestimiento de estos con material retardante al fuego, los materiales de la vivienda y local comercial propiedad de la demandante son entre otros la madera, guadua y bahareque.

Así las cosas, es claro que el daño antijurídico no fue provocado por el ente territorial que represento, faltando así uno de los elementos esenciales para pretender hacer responsable al municipio de El Cairo por las pérdidas alegadas.

#### **FRENTE A LA IMPUTABILIDAD.**

Se pretende endilgar las consecuencias generadas por la conflagración presentada el pasado 19 de diciembre de 2018 al municipio de El Cairo, por una supuesta omisión en la prestación de ayuda para mitigar y controlar las llamas, afirmando que el ente territorial que represento es responsable por una supuesta falla en el servicio.

Corresponde entonces a la parte demandante, demostrar en este punto, que existió la falla en el servicio, así como que la misma haya sido la **CAUSA EFICIENTE Y NECESARIA** que dio lugar al daño antijurídico generado, lo cual hasta a esta altura procesal no se ha demostrado.

En relación con el tema, es pertinente traer a colación lo esgrimido por el Consejo de Estado en sentencia de octubre de 1995, Expediente 9535, señaló:

*"Por lo anterior, los hechos objeto del proceso deben manejarse dentro del régimen de la falla ordinaria o probada, en el cual al demandante le incumbe la demostración de todos los elementos que configuran la responsabilidad estatal.*

*"Y, toda vez que se imputa una omisión administrativa, la parte actora debe, además de probar la existencia del perjuicio y su relación de causalidad con la omisión de la cual él se deriva, acredita la existencia de la obligación legal o reglamentaria que imponía a la administración la realización de la conducta con la cual los perjuicios no se habrían producido. O, lo que es lo mismo, debía acreditar la existencia de la falla del servicio consistente en el cumplimiento de un deber y demostrar que dicha falla fue la causante del daño".*

Por lo anterior las consecuencias jurídicas que artificiosamente quiere traer la parte actora, carecen de sustento probatorio, en razón a que hasta el presente escenario procesal no ha quedado demostrado que la conflagración se originó por una acción u omisión por parte del municipio de El Cairo; recordemos como en el hecho tercero del libelo demandatorio, la parte actora **CONFIESA** que la causa que dio

origen a la catástrofe fue un error humano por parte de una persona ajena a la administración, quien dejó una vela encendida al interior de una de las viviendas, a ello se suma el material inflamable con el que estaban construidas las viviendas, encontrándonos así frente a un hecho de un tercero, como también la expansión de las llamas fue producto de un hecho de la naturaleza o fuerza mayor. En la sentencia **SU-449 de 2016** precisó que:

*“la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño.”*

De acuerdo a lo anterior podemos decir que, la parte actora no logra demostrar la falla en el servicio por parte del ente territorial que represento, puesto que el hecho generador del farragoso evento claramente es imprevisible e irresistible a la voluntad de la administración. A ello sumado el error humano que desde el inicio de la demanda aceptan que fue la causa originadora de este.

**Frente al hecho de un tercero como causal de exoneración tenemos:** consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

**Requisitos y Efectos:**

1. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
2. El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño.

3. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.

4. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.

5. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

6. Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio.

7. Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil.

De acuerdo a los requisitos exigidos para hablar que el actuar de un tercero es causal eximente de responsabilidad, se cumple a cabalidad en el presente caso objeto de Litis, en razón a que desde sus inicios la parte actora **CONFIESA** que fue por un error humano que se origina la conflagración presentada el 19 de diciembre de 2018.

Es así que el municipio de El Cairo no ha generado ningún daño antijurídico imputable a la misma, derivado de un hecho, omisión, operación administrativa, u ocupación temporal o permanente, en contra del derecho de propiedad del demandante.

Señor Juez, es claro que **EL PERJUICIO ALEGADO FUE ORIGINADO POR UN ERROR HUMANO AJENO A LA ADMINSTRACIÓN, SUMADO A ELLO EL MATERIAL CON QUE FUERON CONSTRUIDAS LAS VIVIENDAS AFECTADAS POR SER ALTAMENTE INFLAMABLES.**, lo cual impide predicar la falla presunta del servicio, más aún, cuando corresponde al actor probar su ocurrencia, situación que no fue demostrada con grado de certeza por parte de la demandante.

## **EN CUANTO AL NEXO CAUSAL.**

Como se ha expuesto, se ha pretendido endilgar las consecuencias generadas por la conflagración presentada el pasado 19 de diciembre de 2018 al municipio de El Cairo, por una supuesta omisión en la prestación de ayuda para mitigar y controlar las llamas, afirmando que el ente territorial que represento es responsable por una supuesta falla en el servicio.

Resulta imposible pensar que el municipio de El Cairo tenga responsabilidad alguna por el incendio ocurrido en el mes de diciembre de 2018, por el contrario, el ente territorial a través de su cuerpo de bomberos estuvo presto atender la emergencia, este grupo contaba con los equipos necesarios para mitigar y controlar la conflagración presentada, tal como se evidencia con el informe de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrito por el CT. ALBEIRO MARIN CEBALLOS, en el que manifiesta que en la zona donde ocurre el incendio habían hidrantes, igualmente contaban con mangueras y demás elementos, que fueron utilizados por los bomberos, es decir, se atendió de manera oportuna, ya que llegaron al sitio en menos de 10 minutos, tiempo más que oportuno de acuerdo a lo establecido en los protocolos.

En ningún momento se evidencia negligencia por parte del cuerpo de bomberos, y menos por el ente territorial que represento, recordemos que las viviendas estaban construidas con madera, guadua, Pino y Bahareque, además de la interconexión de sus techos y elementos altamente inflamables a pesar de que cuando llegan a los demás cuerpos de bomberos el incendio ya estaba controlado por el cuerpo de bomberos del Cairo y se evitó llegar a otras viviendas contiguas. Evidenciando así el actuar oportuno por parte del cuerpo de bomberos del municipio de El Cairo y que renglones atrás la parte actora CONFIESA que el hecho generador fue una vela que una persona dejó encendida al interior de una vivienda, causando la conflagración y debido al material de las viviendas se expandió, encontrándonos frente a un hecho ajeno a la administración y lejos de su alcance, control y dominio.

Observe Su Señoría como en ningún momento se logra comprobar el nexo de causalidad entre el daño antijurídico alegado y la supuesta falla en el servicio por parte del ente territorial que represento.

## CAPITULO IV EXCEPCIONES DE MERITO

Como defensas en este proceso, presentadas para la exoneración del ente territorial que represento, frente a las pretensiones propuestas por la demandante me permito proponer las siguientes excepciones de mérito que denominare: **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, CONFESIÓN, HECHO DE UN TERCERO, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS, MALA FE; FUERZA MAYOR Y LA INNOMINADA**, Las cuales sustentare así:

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.** Nace esta excepción en razón a que la llamada como demandada no es destinataria de las indemnizaciones reclamadas, en razón que el farragoso evento nace por un error humano al dejar una vela encendida al interior de una de las viviendas, sumado al material con que fueron construidas los inmuebles, y por ningún lado se demostró que el origen de la conflagración fuera responsabilidad del ente territorial que represento.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante.

**CONFESIÓN:** la parte actora **CONFIESA** que la causa que dio origen a la catástrofe fue un error humano por parte de una persona ajena a la administración, quien dejó una vela encendida al interior de una de las viviendas, a ello se suma el material inflamable con el que estaban construidas las viviendas.

De conformidad con la respuesta a solicitud e inquietudes realizada por la demandante con fecha 12 de noviembre de 2020 al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca, esta entidad sin ánimo de lucro dando respuesta con fecha 17 de noviembre de 2020 a la petición informó que el llamado a la institución **según la minuta de guardia se efectuó a la 1:45 horas, en la madrugada del día 19 de diciembre del año 2018, sin que los interesados hayan dejado constancia de la hora exacta en que el fenómeno tuvo inicio.**

**AHORA BIEN, LA PARTE ACTORA CONFIESA DOS ASPECTOS RELEVANTES A SABER:** El primero que “a la 1.15 am, horas de la madrugada, en el

municipio de El Cairo-Valle, se produjo un incendio que arrasó con el bien inmueble..." revelando a la administración de justicia que entre el inicio de la conflagración y el momento histórico en que BOMBEROS VOLUNTARIOS fue informado transcurrió un lapso de 30 MINUTOS. Y el segundo que el fenómeno se produjo por el hecho de un tercero que a su vez tiene en expediente de características similares la calidad de víctima.

Faltó a la verdad la parte actora y violentó el principio de la buena fe, cuando de manera artificiosa cambió un hecho buscando desviar la inteligencia y el conocimiento de la administración de justicia.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante.

**HECHO DE UN TERCERO.** Esta llamada a prosperar la presente excepción, toda vez la demandante CONFIESA que el hecho originador de la conflagración ocurrida el pasado 19 de diciembre de 2018, fue una vela que una persona dejó al interior de una vivienda, manifestación espontánea que fue soportada por las mismas pruebas presentadas al plenario por parte de la accionante, dado que en las noticias que compartió se declara que el origen de la emergencia fue un error humano ajeno a la administración.

Los materiales con que se encontraban construidas las viviendas, los cuales en su mayoría eran madera, guadua, pino y bahareque, además de la interconexión de sus techos y el gran temor de que el incendio avanzara hasta la ferretería donde se sabía que habían materiales y elementos altamente inflamables; mismos que se activaron y potenciaron exponencialmente las llamas y el poder destructor del incendio.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante.

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.** Esta llamada a prosperar la presente excepción, toda vez, que el material con que estaba construida la vivienda de la demandante era altamente inflamable, los cuales en su mayoría eran madera, guadua, pino y bahareque, además de la interconexión de sus techos con las demás viviendas y locales comerciales que al entrar en contacto con las llamas

provocadas por la vela que una persona dejó al interior de una vivienda, se acrecentó el volumen de las llamas, consumiendo así el inmueble en su totalidad.

Adicionalmente el Cuerpo de Bomberos Voluntario con fecha 10 de mayo de 2021, hizo constar que para las vigencias de los años 2018 y 2019 e inclusive vigencias atrás, NO se encontró solicitud alguna para realizar visitas de inspección de seguridad contra incendios de los establecimientos de comercio ubicados en la Carrera 5ª entre Calles 6ª y 7ª del municipio. Lugar donde precisamente ocurrió el siniestro.

La propiedad de la demandante NO contaba con plan de emergencia, evacuación, prevención ni control de incendios a pesar de estar destinado como local comercial y tener la propietaria PLENO CONOCIMIENTO DE COMO ESTA CONSTRUIDA la propiedad y sus respectivos materiales, a la que omitió revestir de elementos retardantes del fuego. Es más, la parte actora manifiesta que en dicho inmueble había un local comercial, mismo que debería contar con pólizas que cubran dicha contingencia, lo cual tampoco tuvo ocurrencia.

Sírvase señor Juez declara probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante.

### **EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS. (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – LESIÓN ENORME)**

Llama la atención que la demandante le informe a la judicatura que su bien inmueble conformado por una vivienda y un local comercial tengan un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$79.200.000.00)**, pero al momento de declarar y pagar los impuestos (Predial, industria y comercio, avisos y tableros, etc) informe a la entidad territorial que hoy demanda valores diferentes.

El día 06 de febrero se llevó a cabo la última facturación de este predio en cuanto al impuesto predial se refiere y se agregó el historial del avalúo catastral, obteniendo el siguiente resultado:

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2018: (\$15.750. 000.00) año del siniestro

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2019: (\$16.223. 000.00)

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2020: (\$16.710. 000.00)

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2021: (\$17.211. 000.00)

En este orden de ideas para pagar los impuestos al municipio el inmueble tiene un valor; y para exigir el pago del mismo inmueble por el siniestro presuntamente imputable a la misma entidad territorial, la parte actora informa un valor diferente, pero artificialmente alto.

El Cairo Valle del Cauca se caracteriza por estar habitado por individuos de la especie humana, quienes sobre un mismo aspecto de sus vidas y sobre sus bienes tienen una doble visión, una doble contabilidad, una especie de dualidad moral, puesto que para el pago de los impuestos le tienen fijado a sus bienes inmuebles un valor específico (avalúo catastral) y sobre este valor (hecho generador) permiten liquidar el impuesto predial y otros, lo cual los satisface plenamente; sin embargo y contrariando esta primera postura, para efectos de reclamar el pago de la totalidad del bien por causa de un incendio, del que además pretenden responsabilizar a la entidad territorial, nace una segunda o doble postura, que tiene que ver con incrementar exponencialmente el valor del mismo bien (hasta en 4.5 veces el primer avalúo, el catastral ya no los satisface plenamente ni colma sus expectativas), curioso y extraño fenómeno que viene emergiendo, pero es lo que se revela con la demanda y su contestación. Postura doble y contradictoria que ha de interesar al dispensador de justicia, que tiene el deber jurídico de examinar el comportamiento de las partes en el proceso; verificando que el patrimonio público no quede cautivo de quienes aspiran a enriquecerse sin justa causa a expensas de aquel y de que no se materialice el fenómeno o categoría jurídica de la lesión enorme.

Pagar impuestos sobre un inmueble avaluado en no más de 17.500.000.00 y pretender recibir indemnización sobre el mismo por un valor que supera 4.5 veces el anterior genera un claro enriquecimiento sin causa. Y si de paso a una indemnización que supera más del doble del valor del bien causaría al municipio de El Cairo una LESIÓN ENORME según el desarrollo legal de nuestro Código Civil.

Sírvase señor Juez declara probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante.

**MALA FE:** Pretender enriquecerse sin justa causa y provocar al patrimonio del Estado Municipal una LESION ENORME es un comportamiento constitutivo de mala fe; al que se agrega una

modificación de los horarios en que se dieron los hechos relevantes que giran alrededor de la demanda también lo es.

Sírvase señor Juez declara probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante.

**FUERZA MAYOR.** Esta excepción tiene su fundamento en que la conflagración al tomar fuerza dados los materiales con que estaban contruidos los inmuebles eran de madera, guadua, Pino y Bahareque, además de la interconexión de sus techos y el gran temor de que el incendio avanzara hasta la ferretería con razón social "Ferro eléctrico", propiedad de la señora María Marina Ocampo de Herrera, donde se sabía que había materiales y elementos altamente inflamables, es decir, fue un hecho ajeno a la voluntad de la administración, mismo que fue imprevisible e irresistible para la parte demandada.

*La fuerza mayor es una causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño, más aún cuando el cuerpo de bomberos del municipio de El Cairo atiende la emergencia de manera oportuna, intentando mitigar las llamas para que no fuera un desastre mayor, dada la fuerza con la que actúa la naturaleza.*

Sírvase señor Juez declara probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte demandante.

**INNOMINADA. LA QUE RESULTE PROBADA.**

## **CAPITULO V RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.**

**RESPECTO DE LAS DECLARACIONES.**

Como apoderado de la parte demandada me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas propuestas por la parte demandante por las siguientes razones:

#### **RESPECTO DE LAS CONDENAS.**

Debe tener muy en cuenta, señor Juez que no existen documentos que ameriten plena prueba que pudieran condenar a mi mandante como vencido en el proceso, por lo anterior y de la manera más atenta señor Juez, solicito sea condenando la parte actora en costas y agencias en derecho.

### **CAPITULO VI PETICIONES**

Señor Juez con base en lo señalado en este escrito de contestación de la demanda, con los documentos adosados como pruebas, con las mismas pruebas documentales del demandante y demás pruebas solicitadas, me permito de la manera más respetuosa y atenta, solicitarle se sirva declarar mediante sentencia, no acceder a las pretensiones y condenas que se piden en la demanda procediendo a condenar en costas a la demandante.

### **CAPITULO VII PRUEBAS**

Solicito al señor Juez se sirva, tener, ordenar, declarar, las siguientes pruebas:

**Documentales:**

Las aportadas por la parte demandante.

**Documentales:**

Que se aportan.

- Certificación de fecha 10 de mayo de 2021, por la cual EL Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca da cuenta que revisados cuidadosamente los archivos del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle, para las vigencias 2018, 2017 e inclusive ninguna vigencia hacia atrás, NO se encontró solicitud alguna para realizar visitas de

inspecciones de seguridad contra incendios de los establecimientos comerciales ubicados en la carrera 5 entre calles 6 y 7 del municipio. (1 folio útil)

- Certificación de fecha 10 de mayo de 2021, por la cual EL Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca da cuenta del valor de los ingresos por concepto de sobretasa bomberil, transferidos por la tesorería municipal. (1 folio útil)
- Copia de la factura e informe predial con el histórico del avalúo catastral del predio reclamado en pérdida total por la actora. (tres 3 folios útiles)
- Copia mecánica tomada de la original de **la minuta de guardia se efectuó a la 1:45 horas, en la madrugada del día 19 de diciembre del año 2018” esto es, que** de acuerdo a lo informado transcurrió un lapso de 30 MINUTOS entre el momento del fuego inicial y el llamado a la institución BOMBERIL y el tiempo de respuesta fue de 10 minutos. (2 folios útiles)
- Copia de recibo que demuestra que el Establecimiento de Comercio almacén ferroelectricos de El Cairo almacena y comercializa elementos altamente inflamables como el “THINNER”
- Copia de la petición enviada por la actora **DORALBA AGUDELO MEDINA** al Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de El Cairo Valle. (3 folios útiles)
- Copia de la respuesta dada a la petición presentada por **DORALBA AGUDELO MEDINA** por parte del del Cuerpo de Bomberos de El Cairo Valle. (4 folios útiles)
- Fotografía del reconocimiento que hicieron los afectados con el incendio al Cuerpo de Bomberos de El Cairo Valle, en el que se lee: “RECONOCIMIENTO AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS QUE POR SU VALENTÍA Y HEROISMO EN LA LUCHA CONTRA LAS LLAMAS LOGRÓ CONTROLAR EL VORAZ INCENDIO OCURRIDO EN LA CARRERA 5ª ENTRE CALLES 6ª Y 7ª DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE A LA 1 Y 30 AM EL DIA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018. DIOS LOS BENDIGA
- Certificado expedido por el DANE que da cuenta del número de habitantes que tiene el Municipio de El Cairo desde el año 2018 para un total de 6.179 individuos de la especie humana.
- Factura de venta del almacén ferroelectricos que evidencia el almacenamiento y expendio de pinturas, aceites, plásticos en general, elementos en PVC y thinner (altamente inflamable).

### **Testimoniales**

Solicito al señor Juez se sirva ordenar concurrir a su Despacho a las personas que más adelante relacionare, todas mayores de edad, vecinas residentes y domiciliadas en el municipio de el Cairo Valle, para que en audiencia que habrá de realizarse en día y hora que el Despacho señale y con presencia del Ministerio Público, se sirvan rendir testimonio sobre lo que les conste respecto de esta demanda, personas que se identificaran y manifestaran sus generales de ley, y a las cuales presentare el día de la audiencia.

**MARÍA MARGARITA PINEDA**, identificada con C.C. No 29462446  
Dirección Carrera 4 # 6 – 63 El Cairo Valle Celular 3146704659.

**BLANCA RAMÍREZ SUAREZ** identificada con C.C. No 1112905036  
Dirección CARRERA 5 # 5 – 18 blancarasuarez@gmail.com Celular:  
3113772445.

**SANDRA PATRICIA ALZATE PINEDA** identificada con C.C. No C.C. No  
29464309 Dirección Calle 8 3 5 – 55 El Cairo Valle Celular 3122082410

### **OBJETO SUCINTO DE LA PRUEBA.**

Los testigos por su calidad darán a conocer todo lo que les conste respecto de las circunstancias de tiempo modo y lugar, como se como se produjeron los eventos, las circunstancias que rodean sus contratos de arrendamiento, el desarrollo del local comercial, los aspectos de la contestación de la demanda que interesan al proceso y todo lo que resulte útil y pertinente para desatar el problema jurídico planteado.

**JOSÉ HUBERT HURTADO MONTES**, identificado con C.C. No 18.594.080  
Dirección Carrera 5 # 5 – 16 El Cairo Valle Celular 3113539416

**ALBEIRO MARÍN CEBALLOS** identificado con C.C. No 6.284.452  
Dirección CARRERA 6 # 8 - 57 Celular: 3117544299

**JOSÉ LIBARDO OSORIO ÁLVAREZ** identificado con C.C. No 6.284.189  
Dirección Calle 7 # 5 – 60 El Cairo Valle Celular 3137250793

**JOSÉ RAÚL GAVIRIA ARANGO** identificado con C.C No 6.284.226  
Dirección Calle 10 # 5 – 23 El Cairo Valle Celular 3154659255

**CRISTIAN JULIAN OSORIO SALINAS** identificado con C.C No  
1.112.906.079 Dirección Carrera 5 sector alto de la cruz Celular  
3162731215

**OBJETO SUCINTO DE LA PRUEBA.**

Los testigos por su calidad darán a conocer todo lo que les conste respecto de las circunstancias de tiempo modo y lugar, como se cómo se produjeron los eventos desde el momento y hora en que el Benemérito Cuerpo de Bomberos tuvo conocimiento del incendio acontecido a la una y quince minutos de la madrugada del día 19 de diciembre del año 2018, los aspectos de la contestación de la demanda que interesan al proceso y todo lo que resulte útil y pertinente para desatar el problema jurídico planteado. Así como el trámite y respuesta brindada el derecho de petición presentado por la actora DORALBA AGUDELO MEDINA y otros.

**JOSE UBENCY ARIAS JIMENEZ** identificada con C.C. No C.C. No  
6.281.709 Dirección Carrera 5ª No 3 - 37 El Cairo Valle Celular  
3215469217

**MICHEL ANDREA BARCO LOPEZ** identificada con C.C. No C.C. No  
1.112.905.248 Dirección Carrera 6ª No 11 - 64 El Cairo Valle Celular  
3207787537

**ORLAIN SALAZAR RAMÍREZ** identificado con C.C. No 16.227.099,  
dirección Carrera 5ª Con Calle 9ª Esquina Palacio Municipal – Concejo  
Municipal, teléfono: 310 519 7955

**OBJETO SUCINTO DE LA PRUEBA.**

Los testigos por su calidad darán a conocer todo lo que les conste respecto de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que la administración de El Cairo tuvo relaciones jurídica y/o contractuales con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la localidad, la gestión que el señor **JOSE UBENCY ARIAS JIMENEZ** en su calidad de alcalde de la época dio cumplimiento a la Ley 1575 de 2012, el fundamento de sus declaraciones ante los medios de comunicación, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar

a la declaratoria de urgencia y calamidad por los eventos que hoy nos ocupan. En igual sentido y con el mismo objeto se citan a declarar a los ex – secretarios generales y de gobierno del municipio de El Cairo para el año 2018, quienes tuvieron a su cargo el orden público y las relaciones con el Cuerpo de Bomberos de la localidad, también van a declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE, CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

Solicito al Señor Juez se permita hacer comparecer a su Despacho a la señora **DORALBA AGUDELO MEDINA**, a fin de que responda a interrogatorio, que de manera verbal o escrita le formulare el día de la audiencia, con reconocimiento de documentos y su firma.

#### **DICTAMEN PERICIAL**

De conformidad con las reglas del Código General del Proceso artículo 226, 227 y S.S. Me permito **ANUNCIAR** el dictamen pericial, elaborado por el Perito experto INSPECTOR DE BOMBEROS señor **ARNULF MARTINEZ inspector de incendios**, en el cual se identifica plenamente el predio, el lugar de los hechos, las causas del incendio, la forma como se controló y rendirá concepto técnico sobre todo lo relacionado para mitigar, apaciguar, controlar y apagar definitivamente una conflagración. Rendirá opinión sobre la forma como actuó el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Con los anteriores medios probatorios se pretende demostrar que las excepciones planteadas están llamadas a prosperar; esto es que el

daño, la responsabilidad de estos y los perjuicios causados a la parte actora son imputables a terceros, a la propia víctima y por eventos que constituyen fuerza mayor.

## **CAPITULO VIII ANEXOS**

Los relacionados en el acápite de las pruebas documentales, poder otorgado con sus anexos y copia simple para el Despacho.

## **CAPITULO IX NOTIFICACIONES**

- 1) Las personales las recibiré en la secretaria del Despacho, o en mi oficina de abogado ubicado en la Calle 11 No. 5-29 Oficina 310 del Edificio del Banco de occidente de la Ciudad de Cartago Valle del Cauca, Celular No. 3174406754 Correo electrónico [juliocuarto@hotmail.com](mailto:juliocuarto@hotmail.com).
- 2) El municipio de El Cairo en la carrera 5 con calle 9 esquina, alcaldía municipal, de la actual nomenclatura urbana del municipio de El Cairo Valle del Cauca.
- 3) La parte demandante en Carrera 6 N° 18-21. De la actual nomenclatura urbana de El Cairo -Valle

Atentamente,



**JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL**  
C.C. No. 16.228.172 expedida en Cartago Valle del Cauca  
T.P No. 112.821 del C.S. de la Judicatura.

Coadyuvo;



**ALFONSO ARISTIZABAL GOMEZ**  
Alcalde Municipal 2020-2023  
El Cairo Valle del Cauca



**MUNICIPIO DE EL CAIRO  
VALLE DEL CAUCA  
NIT. 800.100.515-2**

PÁGINA [1]

CÓDIGO:  
TRD. 310.

**PODER**

VERSIÓN: 2



El Cairo, Valle del Cauca Mayo de 2021.

Señor

**JUAN FERNANDO ARANGO BERTANCUR  
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO**

[j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartago Valle del Cauca

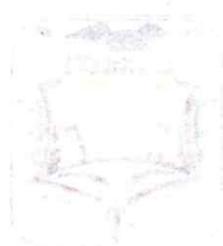
E.S.D.

**ACTUACIÓN:** PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE  
**REFERENCIA:** MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
**CONVOCANTES:** DORALBA AGUDELO MEDINA  
**CONVOCADOS:** EL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA, y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE ENTIDADES TERRITORIALES DE NATURALEZA ESTATAL  
**RADICACIÓN:** 76147-33-33-003-2021-00036-00  
**AUTO:** ADMITE DEMANDA DE FECHA 16 MARZO 2021

**ALFONSO ARISTIZABAL GÓMEZ**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.282.271** expedida en **El Cairo Valle del Cauca**, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente, posesionado mediante acta número 01 de fecha 28 de Diciembre de 2019, en ejercicio de la competencia para dirigir la acción administrativa del municipio otorgada por el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política, actuando como representante legal del municipio de El Cairo Valle del Cauca de conformidad con lo contemplado en el numeral **1)** del literal **d)** del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 ante Usted señor(a) Procurador(a) me permito concurrir por medio del presente memorial, para manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al profesional del derecho, señor **JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.228.172 expedida en Cartago Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional **No 112821** del Consejo Superior de la Judicatura para que; represente los intereses y derechos que le asisten al municipio de El Cairo Valle del Cauca dentro del trámite del medio de control que se adelanta en el radicado 2021-00036 admitido mediante providencia interlocutoria de fecha 16 de marzo de 2021, de conformidad con lo contemplado en la parte pertinente de **la ley 640 de 2001; en lo contemplado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 y en lo pertinente de la ley 1564 del 12 de Julio de 2012**, por la responsabilidad, que según afirma la parte actora le fuere imputable por el daño y perjuicios causados, materiales e inmateriales como consecuencia directa de los hechos acaecidos el día 19 de diciembre de 2018 en virtud de incendio que destruyó la totalidad del bien inmueble ubicado en el

**CONSTRUYAMOS UNIDOS NUESTRO PROGRESO**

Carrera 5 con calle 9 esquina Teléfono: (2) 207 74 55 Celular: 317 754 07 19 Código Postal: 761501  
Email: [alcaldia@elcairo-valle.gov.co](mailto:alcaldia@elcairo-valle.gov.co) Web: [www.elcairo-valle.gov.co](http://www.elcairo-valle.gov.co)



MUNICIPIO DE EL CAYO  
VALLE DEL CAUCA  
CIT. 001. 90.819.3

PODER

**ESPACIO EN BLANCO**  
Notaría Única de El Cayo

Página 17

... de la ciudad de El Cayo, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior, con el número de inscripción N° 1234567890, y en virtud de la Ley 140 de 1997 y el artículo 15 de la Ley 1564 de 2012, se declara que el presente documento es válido y auténtico, y que el contenido del mismo es fiel a lo que consta en el original que se encuentra en el archivo de esta Notaría Única de El Cayo.

CONSTANCIAS UNIDAS A: ...



	<b>MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA NIT. 800.100.515-2</b>	PÁGINA [2]
	<b>PODER</b>	CÓDIGO: TRD. 310.
		VERSIÓN: 2

municipio de El Cairo-Valle, carrera 5ª No 6-55/59, por compra que hiciera a la señora LUZ ELENA LÓPEZ DUQUE, según consta en la Escritura Pública número 127, del 31 de octubre de 2010, registrada con folio de matrícula inmobiliaria No 375-73055 tiene una estimación de la cuantía en perjuicios materiales que asciende a: **\$96.450.000.00** más los perjuicios inmateriales de los convocantes.

El apoderado judicial en derecho queda facultado, para conciliar, transigir y recibir; desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, llamar en garantía, además de todas las facultades generales otorgadas por la ley procesal civil. También queda autorizado para presentar en nuestro nombre la Respectiva Acta emanada del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio; finalmente queda facultado con todas las potestades necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Sírvase reconocerle personería para actuar a nuestro apoderado en los términos del presente memorial.

Los correos electrónicos para realizar la conectividad, así como los números telefónicos con el fin de garantizar la comunicación son los siguientes:

Municipio de El Cairo Valle del Cauca: [notificacionjudicial@elcairo-valle.gov.co](mailto:notificacionjudicial@elcairo-valle.gov.co) y [alcaldia@elcairo-valle.gov.co](mailto:alcaldia@elcairo-valle.gov.co) Teléfono: 3177540719

Apoderado: [juliocuarto@hotmail.com](mailto:juliocuarto@hotmail.com) Teléfono: 3174406754

**Anexos:** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Alfonso Aristizábal Gómez; NIT o RUT del municipio de El Cairo Valle del Cauca; Escritura Pública y/o acta de posesión del Alcalde Municipal.

Atentamente,

  
**ALFONSO ARISTIZABAL GÓMEZ**  
Alcalde - Municipio El Cairo Valle del Cauca

Acepto:  
  
**JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL**  
C.C. No 16.228.172 expedida Cartago Valle del Cauca  
T.P. No 112821 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó Julio César Valencia Carvajal - Asesor Externo  
Elaboró: Yuriana Osorio Cruz - Secretaria Ejecutiva  
Revisó y aprobó: Alfonso Aristizábal Gómez - Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE EL CAIRO  
VALLE DEL CAUCA  
NIT 150 700 547

PODER



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARIA ÚNICA DE EL CAIRO - VALLE**  
**AUTENTICACIÓN FIRMA Y HUELLA**

Comparecieron Alfonso Acosti  
Zabal Gomez

Quienes exhibieron las G. 282.291  
Expedido En El Cairo Valle

y declararon que las firmas y huellas que aparecen en el  
presente documento son verdaderas y que el contenido del  
mismo es cierto. *AA*

Los declarantes, **11 MAY 2021**

Dina María  
Jaramillo Pérez  
NOTARIA ÚNICA  
ENCARGADA

--	--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANIA

6.282.271

NUMERO

ARISTIZABAL GOMEZ

APELLIDOS

ALFONSO

NOMBRES

*Alfonso Aristizabal*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1965  
CARTAGO  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

B+

G.S. RH

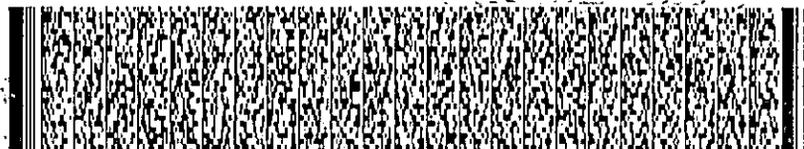
M

SEXO

23-AGO-1983 EL CAIRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almendra*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMENDRA RENGIFO LOPEZ



A-3104600-66145808-M-0006282271-20060517

0495106136C 02 161043853

2. Concepto  Actualización

4. Número de formulario

14737662760



(415)7707212489984(8020) 000001473766276 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 1 0 0 5 1 5

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Tuluá

14. Buzón electrónico

2 1

**IDENTIFICACIÓN**

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

MUNICIPIO DE EL CAIRO

36. Nombre comercial

37. Sigla

**UBICACIÓN**

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Valle del Cauca

7 6

40. Ciudad/Municipio

El Cairo

2 4 6

41. Dirección principal

CR 5 CL 9 ESQ

42. Correo electrónico

paulovalen@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

2 0 7 7 4 5 5

45. Teléfono 2

3 1 6 6 2 2 9 1 8 7

**CLASIFICACIÓN**

**Actividad económica**

**Ocupación**

**Actividad principal**

46. Código

8 4 1 2

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 1 0 6 1 5

**Actividad secundaria**

48. Código

49. Fecha inicio actividad

**Otras actividades**

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

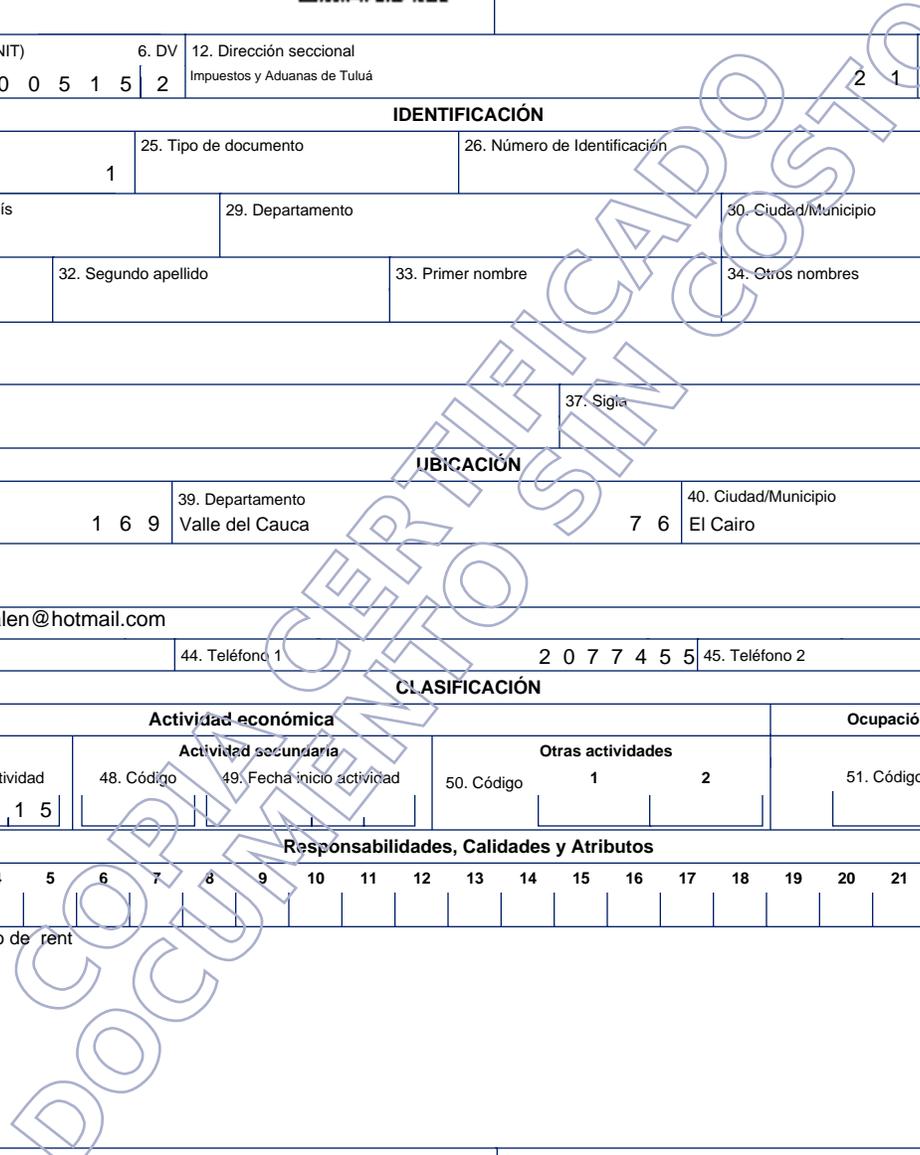
1

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena



**Obligados aduaneros**

**Exportadores**

54. Código

55. Forma  56. Tipo  Servicio  1  2  3   
57. Modo  58. CPC

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

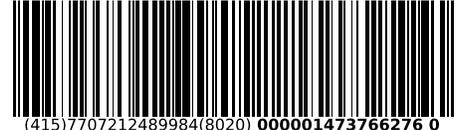
984. Nombre ARISTIZABAL GOMEZ ALFONSO

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14737662760



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 1 0 0 5 1 5

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Tuluá

14. Buzón electrónico

2 1

**Características y formas de las organizaciones**

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

3 0

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

**Constitución, Registro y Última Reforma**

**Composición del Capital**

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 7		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	0 0 1		83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
73. Fecha	2 0 0 1, 0 6, 1 5		84. Nacional privado	0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 4		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro			87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil				
78. Departamento	7 6			
79. Ciudad/Municipio	2 4 6			
Vigencia				
80. Desde				
81. Hasta				

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Contraloría Departamental

1 5

**Estado y Beneficio**

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

**Vinculación económica**

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14737662760



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 0 1 0 0 5 1 5	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tuluá	14. Buzón electrónico 2 1
---	------------	---	------------------------------

**Representación**

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 6 2 8 2 2 7 1	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido ARISTIZABAL	105. Segundo apellido GOMEZ	106. Primer nombre ALFONSO
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre 107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14737662760



(415)7707212489984(8020) 000001473766276 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 1 0 0 5 1 5

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Tuluá

14. Buzón electrónico

2 1

**Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros**

160. Tipo de establecimiento Sede	0 9	161. Actividad económica Actividades ejecutivas de la administración pública	8 4 1 2
162. Nombre del establecimiento MUNICIPIO DE EL CAIRO			
163. Departamento Valle del Cauca	7 6	164. Ciudad/Municipio Tuluá	8 3 4
165. Dirección CR 5 CL 9 ESQ			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	2 0 7 7 4 5 5	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento			
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento		161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento		164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección			
166. Número de matrícula mercantil		167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono		169. Fecha de cierre	



Ca 33952215



# Notaría UNICA

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de lo fe pública

## ACTA DE POSESIÓN Nro. 01 28 DE DICIEMBRE DE 2019



Ante mí **ANDRES EDUARDO GONZALEZ GALLEGO**, Notario Único del Circulo de El Cairo Valle, hoy veintiocho (28 ) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019), compareció el señor **ALFONSO ARISTIZABAL GOMEZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.282.271 expedida en El Cairo – Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de El Cairo – Valle del Cauca, cargo al cual resultó electo para el periodo constitucional 2.020 – 2.023, en las elecciones públicas llevadas a cabo en el Municipio de El Cairo – Valle del Cauca, el día 27 del mes de Octubre de 2.019, conforme a la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora de El Cairo Valle, el día 28 del mes de Octubre de 2.019, y cuyo comprobante exhibió el compareciente. En tal virtud el señor Notario único del Círculo de El Cairo – Valle del Cauca, procedie a recibirle al electo y compareciente el juramento de rigor, previa imposición del Artículo 94 de la ley 136 del 02 de Junio de 1.994, al tenor de los siguientes términos "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS? A lo que el juramentado CONTESTO: "SI LO JURO", A LO CUAL LA FUNCIONARIA DIJO, " SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN". EI posesionado presentó los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 6.282.271 expedida en El Cairo – Valle del Cauca, Certificado Judicial y de Policía; Certificado Ordinario Número 138377371 y Certificado Especial No.138761773 de Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Fotocopia de la Credencial expedida por la Registraduría del Estado Civil de El Cairo – Valle del Cauca; Póliza de Seguro de Manejo No. 1001087 expedida La Previsora Compañía de Seguros; Hoja de vida. Declaración Juramentada de Bienes que posee el compareciente, su cónyuge, Declaración extrajuicio de Alimentos; Antecedentes

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento notarial



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Notaria Única El Cairo Valle  
Notario: Andres Eduardo Gonzalez Gallego  
Dirección: Calle 9 No. 3 – 44  
Teléfono: 318-218-2447  
Email: unicaelcairo@supemotariado.gov.co

Casterna S.A. N.º 890905340 10-08-19



Ca 33952215

MFFC9DaAFK

# Notaría UNICA

# SNR

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

Ca 33952215

Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación Código de verificación 6282271191216154828; la Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública de fecha 27 del mes de noviembre de 2.019, afiliación a seguridad social en trámite.

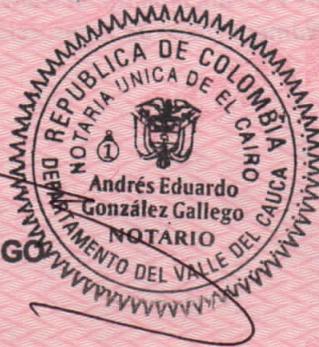
Para efectos Fiscales, esta posesión rige a partir del primero (1º) del mes de enero de 2.020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma para constancia por los que en ella han intervenido, tal como aparece.

EL POSESIONADO,

ALFONSO ARISTIZABAL GOMEZ

ANDRES EDUARDO GONZALEZ GALLEGO  
NOTARIO UNICO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaría Única El Cairo Valle  
Notario: Andres Eduardo Gonzalez Gallego  
Dirección: Calle 9 No. 3 - 44  
Teléfono: 318-218-2447  
Email: unicaelcairo@supernotariado.gov.co

108729HaAFKFM



10-09-19  
Cadena SA 18.899.955.594



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



155

En la ciudad de El Cairo, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de El Cairo, compareció:

ALFONSO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006282271 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



21t5pzuagcbf  
28/12/2019 - 10:07:04:812



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE POSESION NO. 01.



ANDRES EDUARDO GONZALEZ GALLEGO  
Notario Único del Círculo de El Cairo

Consulte este documento en [www.notariasegura.com](http://www.notariasegura.com)  
Número Único de Transacción: 21t5pzuagcbf

